



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho y Administración y
Dirección de Empresas

LA TEORÍA DEL DERECHO NATURAL EN LA OBRA DE I. KANT

Presentado por:

Guillermo Cisneros Arias

Tutelado por:

Enrique Marcano Buenaga

Valladolid, 21 de Septiembre de 2020

RESUMEN

Este trabajo consiste en realizar un estudio crítico acerca de la obra de Kant, centrado el punto de análisis en los escritos que constituyen el fundamento de su filosofía jurídica, moral y política, es decir, en las obras y opúsculos que reflejan su concepción iusnaturalista.

En primer lugar, comenzaremos realizando una descripción minuciosa del contexto histórico y social. Este punto es importante porque el hecho de entender la época en la que vivió Kant servirá de gran ayuda para ponernos en la piel del genio, y a partir de ahí, sacar conclusiones más precisas sobre el sentido y significado de su obra. También consideramos importante describir la trascendencia que tuvo Kant en la formación de la filosofía contemporánea de los siglos XIX y XX, y hasta qué punto su pensamiento sigue teniendo cabida en las escuelas filosóficas modernas.

A continuación, una vez finalizada dicha contextualización acerca de su vida e influencia, centraremos nuestro trabajo en el contenido de su pensamiento sobre la moral y el derecho que constituyen el núcleo principal del estudio. En esta parte, analizaremos los aspectos jurídicos, éticos y políticos recogidos por Kant en sus obras, que abarcan desde cuestiones como: la distinción entre el derecho y la moral, el concepto de Derecho, la coactividad, la libertad; a cuestiones más éticas y políticas como: las influencias iusnaturalistas que se aprecian en su obra (Hobbes, Rousseau, Pufendorf, Locke) y el tratamiento que en la filosofía política kantiana se le dan a conceptos esenciales como el de Estado de Naturaleza, Contrato Originario, la Sociedad Civil, Sociedad Jurídica Universal y Reino de los Fines.

Para finalizar, acabaremos el trabajo con el desarrollo de una serie de conclusiones acerca de su teoría filosófica, valorando de forma crítica el contenido de su pensamiento y apreciando la influencia que él mismo tiene en la sociedad actual.

Palabras clave: Kant, Ilustración, Iusnaturalismo Racionalista, Estado de Naturaleza, Contrato Originario, Imperativo Categórico, Sociedad Civil, Derecho Estricto, Derecho Natural, Estado de Derecho, Reino de los Fines y Sociedad Jurídica Universal.

ABSTRACT

This work consists in making a critical study of Kant's work, focusing the point of analysis on the writings that constitute the foundation of his legal, moral and political philosophy, that is, on the works and pamphlets that reflect his iusnaturalistic conception.

First, we will begin by making a detailed description of the historical and social context. This point is important because understanding the era in which Kant lived will be of great help in putting us in the shoes of the genius, and from there, drawing more precise conclusions about the meaning and significance of his work. Once we have analyzed this context, we will describe the transcendence that Kant had in the formation of contemporary philosophy in the 19th and 20th centuries, and to what extent his thought still has a place in modern philosophical schools.

Then, once this contextualization of his life and influence has been completed, we will focus our work on the content of his thought on morality and law, which constitute the main nucleus of the study. In this part, we will analyze the legal, ethical and political aspects defended by Kant, which range from questions such as: the distinction between law and morality, the concept of law, coactivity, freedom; to more ethical and political questions such as: the iusnaturalist influences that can be seen in his work (Hobbes, Rousseau, Pufendorf, Locke) and the treatment given in Kantian political philosophy to essential concepts such as the State of Nature, the Original Contract, Civil Society, Universal Legal Society, Kingdom of Ends.

To conclude, we will end the work with the development of a series of conclusions about his philosophical theory, critically evaluating the content of his thought and appreciating the influence that he himself has on today's society.

Keywords: Kant, Illustration, Rationalist Jusnaturalism, State of Nature, Original Contract, Categorical Imperative, Civil Society, Strict law, Natural law, Rule of law, Kingdom of Ends and Universal Legal Society.

INDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. CONTEXTO SOCIAL	8
2.1. Vida.....	8
2.2. Pensamiento y época.....	10
2.3. Influencia posterior	13
2.4. Obras.....	15
3. LA DISTINCIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL	19
3.1. ¿Por qué una metafísica de las costumbres?	19
3.2. Diferencias entre el derecho y a moral.....	20
4. LA DOCTRINA JURÍDICA Y EL DERECHO.....	25
5. LA COACTIVIDAD DEL DERECHO	28
5.1. Significado de coactividad	28
5.2. Derecho estricto (ius strictum)	29
5.3. Derecho equivoco (ius aequivocum).....	30
6. DERECHO Y LIBERTAD	32
7. EL DERECHO NATURAL	35
7.1. Concepto de Derecho natural	35
7.2. La posesión y el postulado de la razón práctica:.....	36
7.3. Comunidad originaria del suelo:.....	37
8. EL ESTADO DE NATURALEZA.....	39
8.1. Hobbes	39
8.2. Locke.....	41
8.3. Pufendorf	43
8.4. Concepción kantiana	44
9. EL “CONTRATO ORIGINARIO”	46

9.1. Finalidad y fundamento de la constitución civil.....	46
9.2. Influencia rousseauiana: La libertad como autonomía	48
9.3. Estatus y naturaleza del contrato	49
9.4. El contrato originario como cuarta formulación del Imperativo categórico.....	50
10. LA SOCIEDAD JURÍDICA UNIVERSAL.....	52
11. ETICIDAD Y JURICIDAD UNIDA EN EL REINO DE LOS FINES.....	57
12. CONCLUSIONES.....	59
13. BIBLIOGRAFIA.....	65
14. WEBGRAFÍA	67

1. INTRODUCCIÓN

La realización de este trabajo me ha dado la oportunidad de adentrarme en la mente de uno de los mayores genios de la historia de la humanidad, un erudito irrepetible, Kant.

Siempre he sido un apasionado de la filosofía y desde mi juventud he dedicado una parte importante de mi tiempo al estudio de alguno de los principales filósofos de la historia, entre ellos: Platón, Aristóteles, Sócrates, Descartes, Hume, Rousseau, Marx, Proudhon, Sartre, Nietzsche, Hegel, Ortega y Gasset y Schopenhauer.

Sin embargo, el erudito de Königsberg nunca había despertado interés en mí, quizás debido a las malas sensaciones que me produjo el estudio de su pensamiento en bachillerato, o más bien debido a que no había entendido bien el contexto de su época y hasta qué punto sus escritos influyen en la realidad actualmente.

Por lo tanto, la realización de este estudio supone la oportunidad de adentrarme en la filosofía de Kant y poder descifrar sus entresijos, ya que aunque en la carrera he cursado varias asignaturas relacionadas con la filosofía jurídica como: Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría de los Derechos Humanos; nunca se ha mencionado en las mismas nada relativo a las aportaciones del filósofo prusiano, incluso cuando muchos de los conceptos analizados por *Immanuel* son estudiados en dichas asignaturas, entre ellos: la coactividad, el Contrato Originario, el Estado de Naturaleza, el Derecho natural etc.

Debido a esto, considero muy productivo haber realizado este estudio, en primer lugar, por permitirme adquirir una perspectiva mucho más amplia de las corrientes iusnaturalistas, y en segundo lugar, porque la teoría del Derecho Natural kantiana está basado en una serie de conceptos y principios, cuyo entendimiento me parece esencial para cualquier jurista.

No existen dudas de que Kant es uno de los mayores pensadores que han pasado por este mundo; sin embargo, creo que muchas veces su estilo es tan enrevesado o los conceptos que analiza son tan abstractos, que se opta por eludir su estudio. No obstante, a mi juicio, en la obra de Kant se encuentran, entre otras muchas contribuciones, la distinción más precisa y exacta del derecho y la moral, así como, la constitución de los pilares fundamentales que justifican la existencia de un Estado de Derecho.

Es más, Kant no solo se preocupó de esto, sino que fue el primero capaz de conectar los fundamentos de sus doctrinas morales y jurídicas de forma que constituyesen un cuerpo sólido materializado en “el Reino de los Fines”, donde se proyecta el ideal de justicia mediante el cumplimiento del imperativo categórico.

En mi opinión, veo este trabajo como la oportunidad perfecta para aplicar los conocimientos jurídicos aprendidos durante mis estudios y poder profundizar más a nivel teórico en cuestiones tan trascendentales como el Derecho, la moral, la libertad, la justicia... desarrollando así mis capacidades cognitivas de una forma que hasta este momento no había podido realizar.

Por tanto, a modo de conclusión, he de decir que la lectura de este estudio puede ser muy útil para cualquier jurista o amante de la filosofía, ya que se sintetizan los puntos más importantes de su doctrina iusnaturalista, para lo cual, ha sido necesario realizar una lectura minuciosa de las obras dónde se tratan dichas nociones, así como de las obras de otros autores que le precedían, siempre intentando que mis aportaciones simplificaran el entendimiento de las mismas al lector y le permitiesen desarrollar un esquema mental de las diferencias entre el resto de iusnaturalistas y Kant.

2. CONTEXTO SOCIAL

La mejor manera que tenemos para entender la filosofía de Kant, su pensamiento, así como también la razón por la cual escribió sus obras, consiste en realizar un análisis de su vida, familia, época y educación, es decir, de todos los factores sociales y culturales que claramente han tenido un importante impacto en el autor a la hora de definir o determinar su filosofía.

Una vez analizado su entorno social, así como los distintos aspectos biográficos, analizaremos el pensamiento del filósofo y la influencia posterior que tuvo para poder entender como su obra marco un punto de inflexión en el rumbo del paradigma filosófico occidental.

Se ha convertido en algo común referirse a Immanuel Kant desde una perspectiva biográfica, como un hombre sombrío, gris, riguroso e inflexible en sus costumbres, completamente introvertida y poco dado a las relaciones sociales. La tradición deriva de juicios de contemporáneos como Heine, quien afirmó: “Es difícil escribir la historia de la vida de Immanuel Kant porque no tiene ni vida ni historia”¹.

2.1. Vida

Immanuel Kant nació el 22 de abril de 1724 en *Königsberg*, actualmente conocida como *Kaliningrado*, situada en la zona de la antigua Prusia Oriental, y perteneciente actualmente a la Federación Rusa, tras su anexión en el año 1945. El pequeño fue bautizado como *Emanuel* aunque posteriormente cambiaría este nombre por el de *Immanuel*, pensando que de esta forma sería más fiel con el origen hebreo. Tanto *Immanuel* como *Emanuel* significan “Dios está con él”. Dicho nombre le proporcionó confianza y bien estar durante toda su vida².

Su padre Johan George Kant (1683-1746), era un modesto trabajador del cuero escocés y su madre, Anna Regina Kant (1697-1737), que influyó notablemente en el futuro filósofo,

¹ Heinrich HEINE: *Sobre la Historia de la religión y la filosofía en Alemania* (1834), (2ª ed; col. Básica de Bolsillo; trad. Sabine Ribka), Madrid, Akal, 2016, p. 196.

² Manfred KUEHN: *KANT. Una biografía* (1ªed; col. Las Luces; trad. Carmen García-Trevijano Forte), Madrid, Acento editorial, 2003, p. 59-60.

era una mujer de una gran religiosidad, seguidora del movimiento pietista e hija, así mismo, de otro guarnicionero de Königsberg³.

Podemos asumir que Kant tomo a su padre como una importante influencia amándolo y respetándolo hasta el final de sus días: una buena parte de su austera actitud moral puede ser probablemente retrotraída a este incansable trabajador que supo ganarse el pan para su familia en circunstancias que no siempre fueron fáciles⁴.

Por el lado materno, su muerte temprana (cuando Kant solo tenía 13 años) le afectó enormemente. Alguna de las confusas emociones provocadas en el joven Kant por la muerte prematura de su madre seguiría surtiendo efecto en su vejez, pero aunque pudiese ser difícil de superar, no explica directamente su posterior desarrollo filosófico⁵.

En lo relacionado con su educación, Kant aprendió a leer y escribir en la escuela-hospital de la periferia. Posteriormente, asistió al Collegium Fridericianum, donde, entre otras materias, estudió latín (clásicos), griego (Nuevo Testamento) y teología/religión, cuya permanente presencia en la enseñanza y la vida escolar le resultaba opresiva, pese a que sentó las bases para su posterior religiosidad personal, de orientación racional⁶.

Tras matricularse en la Universidad de Königsberg a los 16 años, uno de sus profesores Martin Knutzen, le introdujo en el mundo de la física newtoniana y de la filosofía racionalista de Leibniz y Wolf. Sintióse especialmente atraído además por las matemáticas. En 1755 se licenció, y ese mismo año opositó a la docencia con un trabajo sobre "Una nueva aclaración de los principios del conocimiento metafísico". En su calidad de profesor privado, se interesó por Newton, Hume y, sobre todo, por Rousseau, a quien atribuye el haberle "enderezado" e iniciado en una "revolución en cuanto al estilo de pensar"⁷.

Su actividad de profesor auxiliar, financiada en parte mediante un puesto de ayudante de bibliotecario en la Biblioteca real de Königsberg, concluyó en 1770 al ser nombrado profesor titular de lógica y metafísica (la tesis que presentó llevaba por título "Sobre la forma

³ *Ibid.*, p. 60.

⁴ *Ibid.*, p. 67.

⁵ *Ibid.*, p. 70.

⁶ Heinrich KANZ: *IMMANUEL KANT*, "Perspectivas: revista trimestral de educación comparada" (París. UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, n° 3/4, 1993, p. 837-854.

⁷ *Ibid.*, p. 838.

y principios del mundo sensorial y del entendimiento"). A lo largo de su larga vida de intelectual (fue también rector de la Universidad entre 1768 y 1788) redactó las obras filosóficas que marcarían la pauta de su tiempo. En discusión con los pensadores más relevantes de la escena cultural europea de la época redactó, en 1784, además de otras muchas contribuciones menores, la famosa Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración? En 1796 impartió su última clase y falleció en 1804, pronunciando estas palabras: "Está bien". Se había liberado del temor a la muerte gracias, básicamente, a su orientación religiosa deísta⁸.

Para poder entender la fama que tenía entre la población y alcance de su contribución debemos retroceder al día de su entierro. El día 28 de febrero (Kant había fallecido el 12 del mismo mes), el cadáver del filósofo salió de la cámara mortuoria y fue recibido con el repicar de todas las campanas de la ciudad. Al cortejo fúnebre se fueron sumando miles de ciudadanos de toda clase y condición, que de esa forma querían honrar a su conciudadano más insigne, tal y como relataba su albacea, E. Wasianski: "Un entierro semejante, en el que confluyeron las huellas más patentes del respeto general, la pompa solemne y el buen gusto, no lo habían visto nunca antes los habitantes de Königsberg"⁹.

2.2. Pensamiento y época

Desde el punto de vista del pensamiento kantiano, se ha entendido que constituye la clave de bóveda en la cual convergen el racionalismo y el empirismo que dominaban el pensamiento filosófico europeo a lo largo de los siglos XVI Y XVII. Su amplitud espiritual le hizo ser capaz de sintetizar las dos principales corrientes filosóficas que le precedían en la historia del pensamiento occidental, desarrollando una nueva corriente conocida como criticismo, que rompía con el análisis sesgado del racionalismo y empirismo. Dicho equilibrio entre racionalismo y empirismo fue alcanzado gracias a considerar que, aunque es cierto que nuestro conocimiento empieza en nuestros sentidos, no todo es resultado ellos, puesto que la razón juega un papel importante en el conocimiento, aunque tampoco esta es inviolable: "debemos apelar a la razón, pero asumiendo que la misma no nos viene dada como tal, sino que hemos de cultivarla"¹⁰.

⁸ *Ibíd.*, p. 839.

⁹ Filofosia&co: *El pensamiento ilustrado de Kant*, revista (en línea) disponible en <https://www.filco.es/el-pensamiento-ilustrado-de-kant/>, (consulta: 4 abril 2020)

¹⁰ *Ibíd.*

La filosofía kantiana podría considerarse, por tanto, como la culminación del pensamiento filosófico moderno ya que en la misma se entremezclan de forma original y profunda las tres corrientes con mayor trascendencia: El Racionalismo, el Empirismo y la Ilustración¹¹.

Del lado del racionalismo, Kant es deudor de la filosofía de Wolff (seguidor este a su vez de la tradición cartesiano-leibniziana). En la filosofía kantiana, pese a las duras críticas que se dirigen frente a ciertos aspectos racionalistas, es fácil destacar algunas ideas principales del Kant maduro afines al racionalismo; como por ejemplo su creencia en la posibilidad de un conocimiento estricto (los juicios sintéticos a priori) un conocimiento extensivo, pero también universal y necesario; o la tesis de que no todos los elementos que intervienen en el conocimiento tienen su origen en la experiencia empírica, pues a su juicio, existen leyes a priori que los racionalistas denominaban “ideas innatas” y que pasaron a ser entendidos por el prusiano no como contenidos de conocimiento, sino como estructuras aprióricas, las cuales no se refieren al objeto sino a la forma que todo objeto debe tener para que lo podamos experimentar, a la estructura del mundo¹².

Del lado empirista, Kant tiene como principal influencia a Hume. Dicha influencia está explícitamente aceptada en el Prefacio de los Prolegómenos (donde se dice que Hume “interrumpió mi adormecimiento dogmático y dio a mis investigaciones en el campo de la filosofía especulativa una dirección completamente distinta”). Por ejemplo, es claramente próxima al empirismo su afirmación de que “la experiencia no permite extraer universalidad ni necesidad”, (así, de la experiencia sólo podemos obtener enunciados particulares y contingentes, juicios que Kant llamará sintéticos a posteriori); o su tesis de que “el conocimiento se puede referir sólo a lo que se da a los sentidos, siendo lo que esté más allá de los sentidos incognoscible y de imposible tratamiento científico”; la consecuencia de esta tesis será la afirmación de que no es posible la metafísica como ciencia, como conocimiento estricto (aunque Kant afirma que el mundo moral abre la puerta a la relación del hombre con lo metafísico)¹³.

¹¹ DIDACTALIA: *Influencias y repercusiones del pensamiento de Kant* (en línea) disponible en [\[https://didactalia.net/comunidad/materiaeducativo/recurso/influencias-y-repercusiones-del-pensamiento-de/f4728374-9f1c-4909-a100-7c1d837ad793\]](https://didactalia.net/comunidad/materiaeducativo/recurso/influencias-y-repercusiones-del-pensamiento-de/f4728374-9f1c-4909-a100-7c1d837ad793), (consulta: 8 agosto 2020)

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

Otra de sus más notables influencias es Rousseau, a quien atribuye el haberle "enderezado" e iniciado en una "revolución en cuanto al estilo de pensar". Hasta tal punto, la obra de Rousseau, concretamente el tratado filosófico *Emilio*, influyó en el espíritu y los hábitos del prusiano, que se esforzaba en no dejarse llevar por los impulsos y controlar su admiración: "Debo leer a Rousseau hasta que la belleza de su expresión no me conmueva, y hasta que pueda observarlo de forma racional". Además del contenido para las ideas sobre la libertad basada en la autonomía, Kant reelabora la dicotomía en dos mundos que hace el francés: para él el mundo natural es un mundo definido por las leyes de la causalidad y explicado mediante la física. Por contra, el mundo moral de la voluntad se entiende mediante la metafísica¹⁴.

En relación con su época, Kant desarrolla su filosofía durante el esplendor del movimiento intelectual y cultural conocido como Ilustración. El intelectual de Königsberg pasa a convertirse en el gran representante de la Ilustración (*Aufklärung*) alemana. Entre Los aspectos de la Ilustración que recoge se encuentra la importancia de la razón, tanto como guía para el conocimiento de la realidad como para la práctica moral, o en el optimismo que lleva a considerar que esta facultad es el instrumento adecuado para emancipar al hombre de los errores de la tradición. Prueba de esto es la forma en que el filósofo califica como anticientífico apelar a una causa sobrenatural, por ejemplo, para explicar el origen del mundo, y aunque no es propiamente un deísta, aspira a colocar a la religión dentro de los márgenes que establece la razón con el objetivo de salvaguardarla de cualquier elemento de contaminación supersticiosa¹⁵.

Es decir, podría decirse que Kant aspira a una sociedad mucho más racional e inspirada en los principios intelectuales defendidos por esta corriente, como la libertad, la igualdad, la justicia... Para él, la sociedad debe avanzar en un sentido progresista evolucionando políticamente hacia regímenes verdaderamente democráticos alejados del totalitarismo, y para ello piensa que es necesario intervenir eficazmente en la Historia (por ejemplo, captó con agudeza que cambios aportaba la Revolución Francesa, y defendió su casusa aun después de su radicalización de 1793, cuando muchos intelectuales europeos se distanciaron).

¹⁴Filofosia&co: KANT: *El filósofo de la moderación sin moderación*, revista (en línea), disponible en [<https://www.filco.es/kant-filosofo-moderacion-sin-moderacion/>], (consulta: 5 abril 2020)

¹⁵ DIDACTALIA: *op.cit.*

Pero el papel más relevante, que Kant cumple como filósofo, deriva de su “actitud crítica”, que le lleva a un replanteamiento de los problemas del método. Se encarga de revisar la tradición filosófica tal y como ha llegado al siglo XVIII (lo que le ha valido por algunos la denominación de “Aristóteles del siglo XVIII”) y la transforma. Todo será diferente en la filosofía y pensamiento occidental, pues todas las cuestiones que producirán inquietud en la filosofía del siglo XIX y, en parte, a la del siglo XX están comprendidas en el kantismo. Es por esta razón el prusiano es considerado uno de los mejores filósofos de todos los tiempos, y el padre de la filosofía contemporánea¹⁶.

También Kant dedicó una parte importante de su tiempo al estudio de la filosofía del derecho y la filosofía moral tomando una postura iusnaturalista, aunque un iusnaturalismo bastante “sui generis”. El iusnaturalismo es una tesis de filosofía ética que defiende la existencia de principios morales y de justicias universalmente aceptables y, al mismo tiempo, rechaza aquellos sistemas normativos que sean contrarios a aquellos principios.

El filósofo prusiano defiende la existencia de principios universales que únicamente pueden ser conocidos por el ser humano a través de la razón práctica, lo que determina que el iusnaturalismo defendido por el autor reciba el nombre de iusnaturalismo racionalista “a priori”. Esta parte de la filosofía de Kant, dedicada al estudio de la ética y del derecho, será en la que centremos el estudio de este trabajo.

2.3. Influencia posterior

Es indiscutible la importancia que Kant tuvo a la hora de modificar la percepción de la filosofía en su época, por tanto, no es de extrañar que la filosofía del siglo XIX se defina con relación a Kant, ya sea aceptándolo o rechazándolo.

Como bien describe el filósofo alemán *Arthur Schopenhauer*, en su crítica a la filosofía kantiana: “en la obra de un gran genio es mucho más fácil constatar las tachas y errores, que dar un desarrollo claro y cabal de su valor. Pues los defectos son algo singular y finito que por ello se deja abarcar perfectamente. En cambio, el sello que el genio imprime a sus obras es su insoldable e inagotable excelencia; por eso dichas obras se convierten en preceptores que no envejecen con el paso de siglos”¹⁷.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Arthur SCHOPENHAUER: *El mundo como voluntad y representación* (1ª ed., 9ª reimp.; trad. Roberto Rodríguez Aramayo), Madrid, Alianza editorial, 2019, p. 703.

Del kantismo son deudores los grandes sistemas idealistas de Fichte-que fue discípulo del filósofo de Königsberg-, Schelling y Hegel, todos ellos profesores en Jena entre la última década del siglo XVIII y la primera del siglo XIX, y representantes de la corriente conocida como *idealismo alemán*. Estos filósofos siguen a Kant en algunas de sus tesis principales, llevando al extremo parte de sus planteamientos; por ejemplo potencian el papel activo del sujeto: mientras que Kant entendía que el sujeto es activo en el sentido de que influye en lo conocido a partir de sus estructuras aprióricas y de los procesos que en ellas descansan, al mismo tiempo creyó también que en el sujeto había una dimensión de pasividad, pasividad que se muestra en el hecho de que el sujeto elabora el fenómeno a partir del material bruto de la sensación; los idealistas, por el contrario, consideran que es preciso rechazar esa dimensión de pasividad y concluyen que “absolutamente todos los aspectos de la realidad conocida son una consecuencia de la actividad del sujeto cognoscente” lo que les llevará a mantener que la Razón (que no se identifica con ninguna razón finita particular sino, como afirmó Hegel, con lo Infinito o Dios) carece de límites y a negar la noción de noumenon o cosa en sí : no existe nada que esté más allá de la realidad conocida, no hay distinción entre la realidad pensada y la realidad en sí misma¹⁸.

De la misma forma, Kant es reclamado por investigadores positivistas del siglo XIX y XX, como Hans Kelsen. Pero es que también lo es de la filosofía analítica de Johan Friedrich Herbart, del marxismo, el vitalismo y el existencialismo.

Hacia 1860 nace lo que se ha denominado el neokantismo, término que congrega a varias escuelas filosóficas, que comparten el regreso al criticismo, valorando especialmente el análisis crítico del conocimiento y reaccionando al idealismo absoluto derivado de la interpretación que se hizo por parte de la filosofía romántica de los grandes sistemas idealistas mencionados anteriormente¹⁹.

El neokantismo, que ha tenido una gran importancia en la filosofía contemporánea, se desarrolló principalmente en Alemania entre el último tercio del siglo XIX hasta los años treinta del siglo XX, momento en el cual, la subida al poder del nacionalsocialismo terminó por disgregar a las diferentes escuelas. Entre estas, han destacado la escuela de Baden, organizada por el filósofo W. Windelband, y la de Marburgo, entre cuyos miembros más

¹⁸ DIDACTALIA: *op.cit.*

¹⁹ *Ibíd.*

relevantes cabe mencionar Natorp, Cassirer y H. Cohen que fue uno de los maestros del filósofo Ortega y Gasset²⁰.

Posteriormente, a lo largo del siglo XX, el pensamiento Kantiano se extendió por otros países. Popper desarrolló una versión propia de la filosofía crítica, el realismo crítico; Paton y Ross, en el Reino Unido, retomaron la discusión y el comentario de la ética kantiana. A partir de 1971, el filósofo norteamericano John Rawls, reanudó la corriente del pensamiento sistemático que reclama un origen kantiano en filosofía moral y política, con su *Teoría de la Justicia*, que concluiría 30 años más tarde con la extensión de su teoría liberal de la justicia al ámbito internacional, en la huella de *La paz perpetua*, de Kant²¹.

2.4. Obras

Como ya hemos mencionado, Kant consiguió a través de sus obras, no solo convertirse en uno de los pensadores más aclamados de su época, sino también fijar los pilares fundamentales para el desarrollo de la filosofía contemporánea.

La temática de su obra es bastante amplia pues abarca, desde estudios muy relacionados con la física matemática y reflexiones teóricas sobre el método epistemológico, hasta importantes estudios y obras sobre la ética, la política y el derecho.

Con carácter general se puede diferenciar dos grande periodos en la literatura kantiana. El primero de ellos, abarca el pensamiento del filósofo anterior a la aparición de su *Crítica a la razón pura*, periodo en el cual el pensador sostenía que era posible conocer las cosas en sí mismas, idea que posteriormente rechaza como dogmática, influenciado por la lectura de Hume.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Osvaldo GUARIGILIA: *Kant, dos siglos después*; para la revista en línea LA NACIÓN [<https://www.lanacion.com.ar/opinion/kant-dos-siglos-despues-nid572297>], (consulta: 5 abril 2020)

Periodo precrítico:²²

-*Reflexiones sobre la verdadera naturaleza de las fuerzas vivas* (1746): primer escrito conocido del filósofo, donde, partiendo de la mecánica newtoniana, trata de conciliar, aunque de una manera confusa, los puntos de vista cartesianos y leibnizianos.

-*Acercas del fuego* (1755): disertación con la cual consigue el doctorado.

-*Nueva dilucidación de los primeros principios del conocimiento metafísico* (1755): estudio con el que adquiere la condición de *Privatdozent* (profesor particular)

-*Historia general de la Naturaleza y teoría del cielo* (1755): su primera obra de importancia en la que basándose en los principios newtonianos postula que el orden del universo puede ser explicado por las leyes generales de la naturaleza sin necesidad de recurrir a la idea de un “arquitecto supremo”, y sostiene la explicación del orden del mundo partiendo de la hipótesis de una nebulosa primitiva.

-*La falsa sutileza de las cuatro figuras silogísticas* (1762)

-*El único fundamento posible de una demostración de la existencia de Dios* (1762)

-*Observaciones acerca del sentimiento de lo hermoso y lo sublime* (1764)

-*Los sueños de un visionario comentados por los sueños de la metafísica* (1766): por esta época, Kant mantiene ya posiciones críticas respecto al racionalismo de Leibniz. En esta obra polemiza contra las visiones místicas del sueco Emanuel Swedenborg y contra la filosofía de Wolff; Kant sostiene que la metafísica debe tener como objetivo el fijar los límites de la razón, renunciando encontrar una explicación del más allá.

-*Sobre la forma de los principios del mundo sensible y del inteligible* (1770): con esta obra se cierra el periodo precrítico de la filosofía kantiana y se abre propiamente la filosofía crítica, aunque esta tardará todavía más de una década en tomar forma propia.

²²Agustín GONZÁLEZ: *El criticismo Kantiano*, disponible en línea, [<http://www.alcoberro.info/pdf/kant22.pdf>], (consulta: 8 agosto 2020)

Periodo crítico:²³

-*La Crítica de la razón pura* (1781): tras una década de intenso y duro trabajo, Kant da a conocer su obra capital, que se divide en tres partes: *Estética trascendental*, *Analítica trascendental*, y *Dialéctica trascendental*, y que marca el principio del criticismo filosófico en Kant.

-*Prolegómenos a toda metafísica del porvenir que haya de poder presentarse como una ciencia* (1783): con ella el escritor de Königsberg lo que pretende es combatir la incomprensión y controversias que habían suscitado en la comunidad filosófica su obra.

-*Fundamento para una metafísica de las costumbres* (1785): preocupado por la ética y la moral, y no solo por la crítica al conocimiento. En el sistema kantiano, la metafísica de las costumbres consiste en el uso práctico de la razón pura, y hace referencia a los principios universales a priori que hacen necesario el hacer o el omitir.

-*Primeros principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza* (1786): en relación con la crítica de la razón pura y los Prolegómenos, Kant traza las pautas de lo que el entendía que debía de ser una moderna filosofía de la naturaleza.

-*Crítica de la razón práctica* (1788): obra importantísima dentro de la ética deontológica Kantiana.

-*Crítica del juicio* (1790): en ella Kant, gravemente afectado por sus condiciones de salud, solo escribirá para calificar o introducir nuevos detalles a su sistema filosófico.

-*La religión en los límites de la simple razón* (1793): como consecuencia de esta obra Kant recibe las críticas de las autoridades del Estado prusiano. Debido a esto, Kant representante de la ilustración y ferviente defensor de la revolución francesa, se ve obligado a comprometerse con el rey Federico Guillermo II a no volver a tratar temas religiosos, aunque nunca abdicara su postura.

-*Proyecto para una paz perpetua* (1795): en esta obra el alemán nos describe su concepción filosófica acerca de la historia. Para Kant la falta de libertad y la opresión a la que son sometidos los ciudadanos por parte de los Estados terminará por impulsar a los pueblos

²³ ESPACIOLIBROS.COM (2017): “*Los mejores libros de Kant para entender su filosofía*”, revista en línea, [<https://espaciolibros.com/mejores-libros-kant/>],(consulta: 8 agosto 2020)

a la creación de instituciones supraestatales como expresión de un orden y derecho cosmopolita.

-*Metafísica de las costumbres* (1797): en ella Kant prosigue sus reflexiones éticas y trata sistemáticamente la filosofía del derecho. Es una de sus obras más importantes y en la que centraremos la mayor parte de nuestras indagaciones en este estudio.

-*Antropología* (1798)

-*Lógica* (1800)

3. LA DISTINCIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL

La filosofía jurídico-moral constituye una de las disciplinas en las que Kant centro parte de su estudio, tanto a lo largo de sus cursos como en sus escritos, y aunque realmente no sea la principal aportación que el filósofo de Königsberg realizó al pensamiento filosófico, tuvo una enorme importancia debido a que supuso una modificación e innovación en la corriente del iusnaturalismo filosófico.

En lo relativo a la filosofía moral, fue *La fundamentación de la metafísica de las costumbres* la que marcó el inicio del proyecto crítico sobre la filosofía ética, a la que le siguen *La crítica a la razón práctica* (1788) y los últimos párrafos de la tercera y última crítica *La crítica del juicio* (1790).

En lo relacionado con la filosofía jurídica está contenida en su mayor parte en la *Metafísica de las costumbres* (1797), y más concretamente en la primera parte en que se divide, es decir, “*Principios metafísicos de la doctrina del derecho*” a la que durante nuestro estudio haremos referencias constantes.

3.1. ¿Por qué una metafísica de las costumbres?

La primera referencia, anterior a adentrarnos en la distinción conceptual entre derecho y moral, versa acerca del significado que en el lenguaje kantiano se le atribuye al concepto de metafísica. La metafísica tiene el significado preciso de forma de conocimiento racional pura, la cual no deriva de la experiencia: “conocimiento a priori” o derivado del intelecto puro.

Se ha demostrado que tiene que haber principios a priori para la ciencia de la naturaleza, que se ocupan de los objetos perceptibles mediante los sentidos externos (equivalentes, por tanto, a las estructuras aprióricas descritas anteriormente) y que es posible establecer un sistema basado en dichos principios, con el nombre de ciencia metafísica de la naturaleza, con anterioridad a la que se aplica a experiencias particulares, es decir a la física. Por tanto, la física puede aceptar varios principios como universales basándose en el testimonio de la experiencia, aunque este último, si ha de valer universalmente, tendría que derivarse de fundamentos a priori²⁴.

²⁴ Immanuel KANT: *La metafísica de las Costumbres* (4ª ed., 1ª reimp.; *Estudio preliminar* de Adela Cortina; trad. Adela Cortina y Jesús Conill Sancho), Madrid, Tecnos, 2018; Introducción a la metafísica de las costumbres, II, p. 18-19.

Sin embargo, en las leyes morales el asunto es algo distinto, ya que sólo en la medida en que puedan considerarse como fundadas a priori y necesarias, valen como leyes; incluso los conceptos y juicios sobre nosotros mismos y nuestros actos u omisiones carecen de valor moral cuando contienen lo que solamente puede aprenderse de la experiencia²⁵.

Es decir, estos preceptos morales mandan a cada uno sin atender a sus inclinaciones o intereses únicamente porque, y en la medida en que, es libre y está dotado de razón práctica. En la moralidad los conceptos que se aprendan no pueden derivarse de la experiencia, pues la enseñanza en sus leyes no debe partir de la observación de uno mismo, ni de la forma en la que funciona el mundo, sino que la razón nos indica cómo se debe obrar aunque de la experiencia no se haya derivado todavía ningún ejemplo²⁶.

Por lo tanto, si un sistema de conocimientos a priori por puros conceptos se llama metafísica, una filosofía práctica que no tiene por objeto la propia naturaleza sino la libertad del arbitrio, presupondrá y requerirá de una metafísica de las costumbres, es decir, poseer una metafísica moral es en sí mismo un deber, y cada hombre la tiene también en sí mismo²⁷.

Por otro lado, el complemento de una metafísica de las costumbres, como el otro miembro de la división de la filosofía práctica en general, sería la antropología moral, que contendría, sin embargo, solo las condiciones subjetivas, que actúan como estímulos u obstáculos para el cumplimiento de las leyes y principios morales. Si esta antropología, aunque sea trascendental, fuese anterior a la metafísica de las costumbres o estuviese mezclada con ella, se correría con el riesgo de extraer leyes morales falsas o introducir móviles inauténticos o impuros en relación a lo que es moralmente aceptable. Por tanto, debe evitarse cualquier interferencia o mezcla entre ambas, porque en el caso de que dichos móviles interfirieran, supondría la ruptura de la seguridad moral para servir como hilo conductor al juicio²⁸.

3.2. Diferencias entre el derecho y a moral

En trance de construir la filosofía racional de la praxis, Kant debe enfrentarse con el problema que tantos ríos de tinta había generado en la filosofía moral y jurídica iusnaturalista

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*, p. 20.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*, p. 21.

y que ya Tomasio había planteado con bastante claridad: el de la distinción entre Derecho y moral. En consecuencia, es objeto de la metafísica de las costumbres el conjunto de las leyes que regulan la conducta del hombre (en cuanto a ser libre y racional) tratándose de aclarar, por lo tanto, qué clases de legislaciones pueden proponerse a la voluntad del hombre y cuáles son las diferencias que existen entre sí²⁹.

En primer lugar, antes de pasar a diferenciar la moral y el derecho, es importante describir el principio fundamental sobre el cual se asienta la ética kantiana consistente en que únicamente puede ser considerado como bueno, la voluntad buena, es decir, la que se construye al margen de los impulsos de los sentidos o independientemente del cálculo de las consecuencias de la acción, basada, por tanto, exclusivamente en la necesidad de obedecer al deber³⁰.

Es decir, la acción puede que materialmente sea la misma, pero será buena o mala y tendrá por consiguiente o no valor moral, en la medida que el móvil de dicha acción fuese el simple deber. De aquí se deduce que lo que hace buena una acción es el hecho de estar exclusivamente determinado por el deber, es decir, no es la conformidad exterior de la ley con la acción lo que la convierte en buena. Por ejemplo, de acuerdo con la concepción kantiana, una persona que donase dinero con el fin de conseguir una mejor imagen pública no estaría actuando conforme a la moral, porque el móvil de dicha acción (en este caso concreto, lavar su imagen) es distinto al propio deber³¹.

Por tanto, para Kant, no se trata de penetrar en el conocimiento de la naturaleza humana para extraer de él normas jurídicas concretas, en la línea del iusnaturalismo empírico, como el de Locke, o normas morales concretas, en la línea de las éticas materiales como la platónica o la aristotélica. Consiste en adoptar un punto de vista para que la razón pueda pensarse como práctica. Para llegar a él “la ética crítica exige abandonar los móviles naturales e individuales y asumir la perspectiva de la universalidad de la razón; la filosofía jurídica por

²⁹ KANT: *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* (1ª ed.; trad. Manuel García Morente; edición de Pedro M. Rosario Barbosa), Madrid, 2007, capítulo II, p. 51.

³⁰ *Ibíd.*, capítulo I, p. 7-8.

³¹ *Ibíd.*, p. 10-11.

su parte, exige trascender la unilateralidad de los intereses privados y acceder a una voluntad común, a una voluntad multilateral o general³².

Ahora bien, siguiendo con la distinción entre la legislación jurídica y moral, debemos aclarar que toda legislación parte de dos elementos: primero, una ley que representa objetivamente como necesaria la acción que debe suceder, es decir, que convierte la acción en deber a través de un imperativo, y en segundo lugar, un móvil que liga subjetivamente con la representación de la ley, la causa de determinación del arbitrio para esa acción. Por consiguiente, atendiendo a los móviles, la legislación puede ser diferente.

Por un lado, la legislación que hace de una acción un deber y de ese deber, a la vez un móvil es ética. Sin embargo, la legislación jurídica no tiene en cuenta el móvil y por lo tanto admite también un impulso distinto de la idea de deber por sí mismo³³. Es decir, a la mera concordancia o discrepancia de la acción con la ley, sin prestar atención al móvil de la misma, se le llama legalidad (conformidad con la ley), sin embargo, se le llama eticidad o moralidad de la misma, cuando la idea del deber según la ley es al mismo tiempo el móvil de la acción³⁴. Por ello, la moral está compuesta por imperativos que deben ser obedecidos por su valor interno, mientras que el Derecho está constituido por imperativos a los que el hombre obedece y de acuerdo con los que obra, en función de motivos distintos del deber de respetarlos³⁵.

En consonancia con lo anterior, debemos establecer dos clases de imperativos³⁶:

- El *imperativo categórico* (incondicionado): opera en el ámbito de la moral; es el que piensa una acción como objetivamente necesaria, no de un modo mediato, a través de la representación de un fin, que pueda alcanzarse con la acción, sino a través de la representación de la acción misma. Tal imperativo, no se refiere a la materia de la acción y a lo que de esta ha de suceder, sino a la forma y el principio de donde ella sucede. El concepto de imperativo categórico constituye el núcleo fundamental de la ética kantiana y, al mismo tiempo, el principio

³² KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, *Estudio preliminar*, p. XXX.

³³ *Ibid.*, Introducción a la metafísica de las Costumbres, III, p. 23.

³⁴ *Ibid.*, p. 24.

³⁵ *Ibid.*, IV, p. 27.

³⁶ KANT: *Fundamentación de...*, *op. cit.*, capítulo II, p. 30-31.

supremo de la Metafísica de las Costumbres que está compuesto de 3 principios que dicen así:

- a) Obra según una máxima, que pueda valer a la vez como ley universal.
- b) Obra de modo tal que en la máxima de su voluntad consideres a la humanidad, tanto en su persona como en la de los demás, siempre como *un fin en sí mismo* y nunca como mero medio
- c) Obra de modo tal que tus máximas puedan servir como leyes de un posible reino de los fines como reino de la naturaleza.

Un ejemplo ilustrativo de como funcionaria esta fórmula del imperativo categórico podría ser el siguiente: Un hombre se encuentra en una situación de dificultad económica derivada de su mala gestión, poniendo en peligro la salud y el bienestar de toda su familia. Para poder salir de dicha situación se encuentra en una encrucijada moral debido a que sabe que la única forma que tiene de saldar sus deudas es pedir el dinero prestado a un amigo, prometiéndole que transcurrido un par de meses se lo devolverá de forma íntegra. Realmente él sabe que no va a poder devolvérselo seguramente nunca y que eso a su amigo no le supone un grave problema pues es rico y cuenta con un patrimonio casi ilimitado. ¿Debería realizar una falsa promesa a su amigo para así garantizar su estabilidad económica y la de su familia? La respuesta a este dilema moral aplicando el imperativo es lógicamente no, pues si esta forma de conducta basada en falsas promesas se convirtiese en ley universal, las promesas perderían su valor impidiendo así llegar a acuerdos y contratos entre las partes y rompiendo con la seguridad jurídica.

- *El imperativo hipotético*: todos los demás imperativos, incluidos por tanto los del Derecho, son técnicos y por tanto condicionados, es decir entre los que prescriben una acción idónea para la consecución de un determinado fin particular.

Es decir, la ley jurídica, en tanto tiene en cuenta solamente la conformidad exterior de las acciones con ella, no el motivo interior que determina tales acciones, se refiere solamente a acciones externas, a diferencia de la ley moral, en la cual se hace referencia necesariamente al motivo interior que determina tales acciones. Por todo esto, son deberes externos los impuestos por la legislación jurídica, ya que esta no exige que sea la idea (interna) del deber

la que ha de determinar la voluntad del agente, mientras que la legislación moral exige que el impulso de la acción sea la idea del deber, y que por ellos sea, deberes internos³⁷.

De esta forma, Kant acoge desde una perspectiva mucho más profunda y argumentada, el criterio hecho valer por Tomasio para distinguir el derecho de la moral, con la diferencia de que para Kant el criterio de exterioridad o interioridad de la acción no actúa como el fundamento inmediato de la distinción, debido a que el primer y verdadero criterio de distinción entre moral y Derecho es el del motivo de obediencia a dicha legislación —el motivo absoluto del deber por el deber en el caso de la ley moral, y un motivo empírico en el caso de la legislación jurídica—³⁸.

En definitiva, de todo lo dicho podemos deducir que la voluntad moral es autónoma, ya que es ley en sí misma, y no está determinada por el exterior, puesto que el individuo encuentra en sí mismo la ley del deber que lo impulsa a obrar, mientras que por el otro lado la voluntad jurídica es heterónoma, ya que no es ley en sí misma sino que la recibe del exterior³⁹.

³⁷ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, IV, p. 31.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ KANT: *Fundamentación de...*, *op. cit.*, capítulo II, p. 45-47.

4. LA DOCTRINA JURÍDICA Y EL DERECHO

Habiendo aclarado la posición que Kant toma acerca de la distinción entre el derecho y la moral, pasamos a centrar nuestro estudio en la conceptualización que el filósofo prusiano realizó de la doctrina jurídica y del derecho.

En primer lugar, Kant definió la *doctrina del derecho (Ius)* como el conjunto de leyes para las que es posible una legislación exterior. Se llamará *derecho positivo* cuando una legislación semejante se aplica en la realidad y el jurisconsulto de la misma (*Jurisconsultus*) —refiriéndose con ello a la persona que conoce profundamente la ciencia del derecho— se llamará *jurisperito (Jurisperitus)* si es conocedor no solo de las normas o leyes externas, sino también de su aplicación a los casos que presenta la experiencia. Estos elementos pueden convertirse también en *jurisprudencia (Jurisprudencia)*; pero sin ambas juntas queda solo la ciencia del derecho (*iurisscientia*)⁴⁰.

Una vez aclarado cómo Kant entendía la doctrina jurídica, debemos pasar a conceptualizar el derecho, aunque ambos conceptos estén lógicamente relacionados. Kant se plantea dicha problemática, con anterioridad a la distinción entre él mismo y la moral, no queriendo elaborar una definición empírica, mediante la observación del derecho positivo, sino elaborar dicha definición en base exclusivamente a la razón, en tanto que es el único fundamento de una posible legislación positiva. Lo que sea derecho (*quid sit iuris*), es decir, aquello que establece la legislación positiva durante un tiempo y en un lugar determinado, pueden indicar lo que es justo; pero no es suficiente, debido a que también debe tenerse en consideración junto con lo que dichos preceptos proponían, el criterio general para reconocer tanto lo justo como lo injusto (*iustum et iniustum*). Esto se debe a que si únicamente se tienen en cuenta aquellos principios empíricos, dichos criterios generales que nos permiten discernir lo justo de lo injusto permanecerán ocultos, por tanto, es necesario recurrir a la razón para apartar los aspectos empíricos que los eclipsan. Es decir, “una doctrina jurídica únicamente empírica es (como la cabeza de madera en la fábula de Fedro) una cabeza, que aunque en apariencia sea hermosa, carece de seso”⁴¹.

Habiendo establecido ya que la doctrina jurídica debe tener en cuenta los principios generales captados por medio de la razón y no solo la observación de la legislación empírica;

⁴⁰ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, Introducción a la doctrina del derecho, apartado A, p. 37.

⁴¹ *Ibid.*, p. 38.

debemos profundizar en los aspectos que constituyen el concepto de derecho, para así adentrarnos de una forma más profunda en su concepción. Es de gran utilidad analizar, a nivel técnico-jurídico, los elementos que a juicio del filósofo prusiano lo constituyen. Estos elementos son 3 y nos permitirán realizar un esquema mental de como Kant entiende que funciona el Derecho y las relaciones jurídicas:

El primero de ellos, establece que el derecho se refiere a “una obligación que le corresponde o afecta exclusivamente a la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en cuanto a sus acciones pueden influirse entre sí de forma recíproca”⁴².

En resumen, el derecho es intersubjetivo. Sin embargo, este elemento del Derecho no es suficiente para definirlo, ya que la intersubjetividad es común a varias clases de relaciones. Por esto, Kant debe realizar una posterior especificación matizando que: “El Derecho no regula la relación del arbitrio con el deseo (*Bedürfnis*) del otro (por tanto con la mera necesidad) como en las acciones benéficas o crueles, sino solo con el arbitrio del otro”⁴³.

La razón de esto es que la existencia de una relación jurídica se produce cuando el arbitrio de un sujeto (entendiéndose como tal la facultad de desear, unida con la conciencia de ser capaz de producir el objeto mediante la acción) está en relación con el arbitrio de otro, no con el deseo (que se encuentra al margen de la conciencia de ser capaz de producir el objeto)⁴⁴.

En conclusión, el segundo de los elementos que componen el concepto de derecho se basa en que para que exista una relación jurídica es preciso que se produzca entre dos voluntades, siempre y cuando al mismo tiempo ambas sean conscientes de la capacidad para conseguir el objeto.

Sin embargo, estos dos elementos no son suficientes para entender el derecho, ya que en último lugar: en esta recíproca relación entre dos arbitrios no se atiende en absoluto a la materia del arbitrio, es decir, al fin que cada cual se propone con el objeto que quiere, sino solamente la forma en la relación del arbitrio de ambas partes, y el hecho de que la acción de uno de los dos puede armonizarse con la libertad del otro según una ley universal. Por tanto, el Derecho para Kant es esencialmente formal y prescinde de todo contenido de las

⁴² *Ibíd.*, p. 38.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ *Ibíd.*, Introducción a la Metafísica de las Costumbres, p. 16.

relaciones que regula. Así pues, el Derecho es: “el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de libertad”⁴⁵.

De dicha afirmación, se deriva el principio fundamental del derecho que establece que: “Una acción es conforme a derecho (*rechi*) cuando permite, o cuya máxima permite la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal”. Por tanto, el derecho determina las esferas de libertad de los individuos, coordinando la libertad de cada uno con la del otro, de manera que la coexistencia de las libertades externas sea garantizada por una máxima de libertad⁴⁶.

⁴⁵ *Ibíd.*, Introducción a la Doctrina del Derecho, Apartado B, p. 39.

⁴⁶ *Ibíd.*, Apartado C, p. 39-40.

5. LA COACTIVIDAD DEL DERECHO

5.1. Significado de coactividad

Partiendo de la conceptualización del Derecho elaborada por el filósofo de Königsberg, la cual ha sido descrita en el punto anterior, entendemos que constituye una condición o instrumento para garantizar la coexistencia de las libertades externas, de donde se deduce necesariamente que se encuentra ligado con la facultad de coaccionar, es decir, tiene un carácter coactivo.

La razón que explica esta facultad propia del derecho se basa en que todo acto contrario a derecho (*unrecht*) es un obstáculo a la libertad según las leyes universales. No obstante, dicha coacción es también un obstáculo o resistencia a la libertad. Dicho esto, se entiende que únicamente cuando un determinado uso de la libertad sea un obstáculo para la libertad de otro según leyes universales, entonces la coacción que se le opone por el Derecho no solo estará justificada, sino que será necesaria porque actúa como un obstáculo frente a lo que a su vez obstaculiza la libertad. Es decir, en el caso de que se produzca una violación del derecho es necesario que se produzca la coacción en virtud del cumplimiento del principio de contradicción⁴⁷.

Puede ser de gran utilidad para captar esto partir de un ejemplo práctico: Una persona en el uso de su libertad podría decidir no cumplir con las condiciones de un contrato ya firmado, basado en la entrega de un bien a cambio de un precio. Sin embargo, ese uso de su libertad, al interferir en la esfera de libertad de otro sujeto y dañarla, justificará la coacción que le oponga en Derecho, en aplicación del principio de contradicción, al actuar frente a lo que a su vez obstaculiza el derecho. Es decir, aunque a priori podría pensarse que dicha coacción fuese contraria a la libertad, ocurre justo lo contrario al actuar como mecanismo que dificulta o impide la violación de la libertad de otros.

Por tanto, para Kant Derecho y facultad de constreñir son la misma cosa y aunque el filósofo no recurriese a esta tesis para establecer la distinción entre el concepto del derecho y la moral, Kant, de la misma forma que ya habían hecho anteriormente otros autores, como Tomasio, se refiere al carácter coactivo del Derecho como aspecto diferenciador. En base a esta distinción, surge el concepto de derecho “estricto” (*strictes, enge Rechts*), es decir, el Derecho propiamente dicho, distinto de la moral.

⁴⁷ *Ibid.*, Apartado D, p. 40-41.

5.2. Derecho estricto (*ius strictum*)

El derecho estricto, por tanto, puede representarse como: “la posibilidad de una coacción recíproca universal, que al mismo tiempo sea concordante con la libertad de cada uno según leyes universales”⁴⁸. Esta proposición lleva implícito el significado de que el derecho no puede pensarse como compuesto de dos elementos, es decir, de la obligación según una ley y de la facultad que otorga el arbitrio de coaccionar a los sujetos afectados al cumplimiento del objeto, sino que podemos establecer inmediatamente el concepto de derecho sobre la posibilidad de conectar la coacción recíproca universal con la libertad de cada uno⁴⁹.

Así como el derecho en general solo tiene por objeto lo que es exterior en las acciones, el derecho estricto, es decir, aquel que se muestra completamente ajeno a contenidos éticos, está basado por tanto en fundamentos externos de determinación del arbitrio. Por lo tanto, solo puede llamarse derecho estricto o restringido, al derecho completamente externo⁵⁰.

Sin duda, el derecho estricto se fundamenta en la conciencia de la obligación de cada uno según la ley; pero, para determinar el arbitrio conforme a ella ni le es lícito ni se puede, si es que debe ser puro, aducir a esta conciencia como móvil, ya que se apoya solamente en el principio de la posibilidad de una coacción exterior, que coexista con la libertad de acuerdo con leyes universales⁵¹.

Para ilustrar esto, el propio Kant propone el siguiente ejemplo: un acreedor tiene derecho a exigir el pago de la deuda a su deudor, pero esto no significa que pueda persuadirle de que su propia razón le obliga al pago, sino que una coacción que obliga a todos por igual a hacer esto, puede muy bien coexistir con la libertad de cada uno y, por tanto, también con la suya, de acuerdo con una ley externa universal⁵². Es decir, que el acreedor tenga derecho al pago de su crédito no significa que pueda demostrar al deudor que es la razón la que lo obliga a la restitución (como si ocurriría en el caso de que fuese una obligación moral), sino

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*, Apartado E, p. 41.

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*, p. 42.

que dicha coacción es perfectamente compatible y por tanto puede coexistir con la libertad de cada uno, incluso con la suya propia, según leyes universales.

En conclusión, a diferencia de la acción moral que únicamente puede ser determinada por imperativos intrínsecos, es decir, que solo puede ser determinada por el imperativo del deber, la acción jurídica está compuesta por un motivo esencialmente externo y empírico como es la amenaza de ella. De esta forma, es como la coactividad se añade a la exterioridad, como criterio de distinción entre el concepto de derecho y moral.

5.3. Derecho equivoco (*ius aequivocum*)

Todo derecho en sentido estricto (*ius strictum*) está ligado a la facultad de coaccionar, no obstante, se puede pensar en un derecho en sentido amplio (*ius latum*) en el que no sea posible determinar mediante ley alguna la capacidad de coaccionar. Para ilustrar la diferencia que existe entre el concepto de derecho y la moral, Kant realizó una analogía entre el derecho y la geometría matemática:

“Lo recto (rectum), como lo derecho, se opone en parte a lo curvo, a lo oblicuo. En el primer caso tenemos la constitución interna de una línea, de modo que entre dos puntos dados solo puede haber una recta, pero en el segundo de los casos, tenemos la posición de dos líneas, que se cortan o chocan entre sí, de las cuales solo puede haber una (la perpendicular) que no se incline más hacia un lado que hacia el otro y que divida el espacio en dos partes iguales; siguiendo esta analogía, la doctrina del Derecho también quiere determinar a cada uno lo suyo (con precisión matemática), cosa que no puede esperarse de la doctrina de la virtud, que no puede rehusar un cierto espacio a las excepciones (latitudinem)”⁵³.

Sin embargo, sin tener que penetrar en la esfera de la moral o la virtud, hay dos casos que exigen una decisión jurídica y para los que no puede encontrarse nadie que decida. Estos casos tienen que ser separados de la doctrina del derecho propiamente dicha, con el fin de que no influyan en los rígidos principios de la misma⁵⁴.

Estos derechos, auténticos o supuestos son: la equidad y el derecho de necesidad. El primero de ellos admite un derecho sin coacción; el segundo, una coacción sin derecho, y es fácil comprender que dicha ambigüedad descansa realmente en que existen casos de derecho dudoso, para cuya resolución no existe ningún juez con la capacidad para resolverlo. A esto se le conoce como el derecho equívoco (*Ius aequivocum*)⁵⁵.

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*, Apéndice a la introducción de la doctrina del Derecho, p. 43.

- La equidad (*Aequitas*) se basa en el apotegma (*dictum*): “el derecho más estricto constituye la mayor injusticia” (*summum ius summa iniuria*); pero este daño no puede remediarse por el camino jurídico, aunque afecte a una exigencia jurídica, porque la equidad solo pertenece al *tribunal de la conciencia* (*forum poli*), mientras que toda cuestión jurídica ha de llevarse frente el *derecho civil* (*forum soli*). La equidad no es solo una razón para apelar al deber ético de otros (a su benevolencia y bondad) sino que el que exige algo bajo esta base se apoya en su derecho, pero faltan las condiciones que necesita el juez para poder determinar cuánto o de qué modo es posible satisfacer su exigencia⁵⁶.
- el derecho de necesidad (*Ius necessitatis*) consiste en la facultad de quitar la vida a otro, que no me ha dañado, cuando mi propia vida esté en peligro. El apotegma de dicho derecho reza así: “la necesidad carece de ley” (*necessitas non habet legem*). Un ejemplo de dicha situación podría ser aquella en la que, a punta de pistola, un sujeto te obliga a disparar a una persona inocente, prometiéndote a cambio salvar la tuya propia. Aunque pueda parecer un experimento irreal, los propios nazis utilizaban dichas estrategias como mecanismos de ejecución. Por tanto, el acto de salvar la propia vida por medio de la violencia no ha de juzgarse como irreprochable, sino solo como no punible, ya que no puede existir ninguna ley penal que imponga la muerte a quien, en un secuestro, corriendo con otro el mismo riesgo de muerte, le dispare acabando con su vida, para salvarse así mismo⁵⁷.

En conclusión, vemos como la confusión que surge en estos dos juicios jurídicos, se produce al confundir los fundamentos objetivos con los subjetivos del ejercicio del derecho (ante la razón y ante el tribunal)⁵⁸.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 44-45.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 46.

⁵⁸ *Ibid.*

6. DERECHO Y LIBERTAD

Hemos visto como Kant, a la hora de abordar el problema de la elaboración de una definición de Derecho, a diferencia de los juristas que se sirven de definiciones empíricas, quería elaborar una que sirviera como criterio universal para discernir lo justo de lo injusto. Por esto, la definición que elabora el filósofo hace referencia no tanto a lo que el derecho es, sino a lo que el derecho debería de ser, al ideal de justicia: “El conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede armonizarse con el arbitrio del otro según una ley universal de libertad”⁵⁹.

Por tanto, es una definición que no pretende describir lo que el derecho ha sido en las diferentes etapas históricas, sino un ideal de Derecho, en definitiva lo que el derecho debería de ser para satisfacer la exigencia racional de libertad y coordinación de la misma entre los diferentes individuos⁶⁰. En base a esto, se puede deducir, que para Kant, el ideal de Derecho o de justicia, equivale a la libertad. El fin con el cual se ordena el Derecho por la razón es la libertad, y que se garantiza gracias a que él mismo cumple coordinando la libertad de los particulares⁶¹.

La libertad es para Kant, por tanto, el ideal jurídico y político. Esto queda confirmado en la conceptualización que deja sobre los derechos innatos, ya que para resolver la problemática a la que se enfrentaba el iusnaturalismo moderno, reduce los derechos innatos (aquellos inherentes a la naturaleza humana) a uno solo, como se aprecia en el título que utiliza: “No hay sino un derecho innato” refiriéndose a la libertad⁶².

La libertad (la independencia con respecto del arbitrio del otro), en la medida en que puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal, es este derecho único, originario, que corresponde a todo hombre en virtud de su humanidad. El resto de los Derechos que se consideraban innatos en la tradición iusnaturalista, como, por ejemplo: la vida, la igualdad innata, la capacidad de comunicar pensamientos, o la propiedad se

⁵⁹ Guido FASSO: *Historia de la filosofía del Derecho, Volumen II: La edad Moderna* (3ª ed.; trad. José F. Lorca Navarrete) Madrid, Ediciones Pirámide S.A, 1982, p. 271.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 272.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, División de la doctrina del Derecho, apartado B, p. 48.

encuentran ya incluidos dentro del principio de la libertad innata y por tanto no se diferencian de ella⁶³.

Partiendo de esta concepción de la libertad, se entiende fácilmente la forma en la cual Kant entendía que debía de ser el Estado. Es decir, el prusiano rechaza fulgurantemente el despotismo y el paternalismo, criticando duramente el despotismo ilustrado que trata a los ciudadanos como menores de edad necesitados de una tutela y carentes de autonomía, cuya máxima sería “Todo para el pueblo, pero sin el pueblo”. Por esto, la principal función del Estado no es crear la felicidad, la cual tiene una fuerte carga subjetiva y es diferente para cada sujeto, sino garantizar la libertad de todos y cada uno de los miembros. Es decir, cada individuo debe estar capacitado para buscar la felicidad siguiendo los designios de su propia voluntad, siempre y cuando, su conducta no limite la libertad de los demás ciudadanos. El Estado, por tanto, tiene como único fin el Derecho y este, a su vez, el de coordinar las libertades de todos según una ley universal⁶⁴.

Por esto, el Estado kantiano es considerado como un “Estado de derecho”, ya que su función es la de asegurar la observancia de la ley como medio para garantizar el respeto de los derechos subjetivos de los individuos, en contraposición con el Estado eudemonístico o Estado ético, que prefijan como fin la felicidad de los ciudadanos o la realización de los valores proclamados por una determinada ideología⁶⁵.

Dicha concepción de la libertad y el Estado es lo que han posicionado a Kant como uno de los principales teóricos del liberalismo político, convirtiéndole así en uno de sus defensores y teóricos más importantes. La influencia que los liberales han tenido en la actualidad puede verse reflejada en nuestra sociedad, donde la mayor parte de los Estados garantizan por medio de una Constitución la defensa y protección de los derechos subjetivos. Además, la influencia del liberalismo, aparte de conducir a los Estados hacia sistemas de democracia representativa, ha supuesto el hecho de que los Derechos Fundamentales sean considerados aquellos vinculados a la libertad, dotados de una protección jurídica y tutela superior a la de otros derechos, como pueden ser los Derechos sociales.

⁶³ *Ibid.*, p. 49.

⁶⁴ Ana Lilia ULLOA: *El Estado en Kant*, p. 3. (en línea) Disponible en: [\[http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/11/ulloa11.pdf\]](http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/11/ulloa11.pdf), (consulta: 15 junio 2020).

⁶⁵ *Ibid.*, p. 4-5.

De aquí podemos deducir que los Derechos subjetivos son derivaciones del Derecho absoluto, correspondiente a todo ser humano en función de su propia humildad, es decir, la Libertad. Pero a mi parecer, como muy bien refleja Kant, estos Derechos subjetivos no se diferencian de la libertad en general, sino que simplemente son concreciones específicas de la misma. La supremacía de dichos Derechos fundamentales en nuestros ordenamientos jurídicos son uno de los ecos que el liberalismo político ha dejado en nuestros sistemas políticos, ya que aunque cada vez más los Estados adopten, en ciertos aspectos, actitudes paternalistas mediante derechos sociales que implican la concesión de servicios por parte del Estado (social-democracia); la libertad se posiciona por encima de los mismos permitiendo así que los individuos puedan decidir personalmente como orientar su vida y garantizando que no se les arrebatase su autonomía como si ocurriría en regímenes de tipo socialista, o aquellos que persigan una igualdad de resultados, puesto que en ese caso nuestra capacidad de decisión y actuación se vería limitada por determinados contenidos ideológicos.

En definitiva, el Estado kantiano equivale al Estado liberal, pero, sin embargo, a diferencia del liberalismo empírico, como era el de Locke o Montesquieu; el liberalismo kantiano es de corte racional y por ello absoluto. Es decir, la libertad, y el Derecho que la asegura es considerado por Kant no como un bien político, económico o utilitario, sino como una exigencia universal de la razón humana⁶⁶.

⁶⁶ FASSÓ: *op.cit.*, p. 273.

7. EL DERECHO NATURAL

7.1. Concepto de Derecho natural

En relación con la concepción del Derecho Natural, Kant desarrolla en la parte final de la Introducción a la Metafísica de las Costumbres, la distinción entre las “leyes naturales” (*natürliche Gesetze*), que son aquellas en las que la obligación se reconoce a priori mediante la razón, de las “leyes positivas” (*positive Gesetze*) aquellas que no obligan de forma alguna sin la legislación externa efectiva (y que incluso no serían leyes de no ser por la legislación externa)⁶⁷.

Es decir, Kant acepta los argumentos y problemáticas planteados anteriormente por el iusnaturalismo, pero sin ofrecer una clarificación de los términos, entendiendo por leyes naturales imperativos a priori de la razón, como puede comprobarse en la clasificación del Derecho en cuanto a doctrina sistemática⁶⁸:

1º) Derecho natural (*Naturrecht*): únicamente se basa en principios a priori

2º) Derecho positivo o estatuario (*positives, statutarisches Recht*): procede de la voluntad de un legislador.

De esta forma, quedan suprimidos los elementos empíricos de las doctrinas iusnaturalistas precedentes, los cuales se derivaban del análisis y estudio de la naturaleza humana y de su sociabilidad natural, que algunas veces constituían su fundamento explícito, y otras se mezclaban con argumentos deducidos exclusivamente de la razón. Es decir, Kant con la elaboración del iusnaturalismo a priori, desarrolla una nueva forma de iusnaturalismo, como contrapunto del iusnaturalismo clásico y empírico⁶⁹.

Para Kant la división suprema del Derecho natural, no puede ser la división entre derecho natural y social (como sucede a veces), sino la división en derecho natural y derecho civil: el primero de los cuales se denomina derecho privado (*Privatrecht*) y el segundo derecho público (*öffentliches Recht*). Por consiguiente, los términos Derecho público y Derecho privado son usados por él en un sentido completamente distinto del que se da a los mismos en la tradición de la ciencia jurídica; ya que en el lenguaje kantiano el derecho positivo emana del

⁶⁷ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, Introducción a la Metafísica de las costumbres, IV, p. 31.

⁶⁸ *Ibid.*, División de la doctrina del Derecho, apartado B, p. 48.

⁶⁹ FASSÓ: *op.cit.*, p. 274.

Estado, mientras que el privado, es el que se rige en el estado de naturaleza, donde existe sociedad, pero no una sociedad civil, siendo por tanto el derecho natural anterior al Estado⁷⁰.

En conclusión, el derecho que no ha sido establecido por la autoridad de un legislador miembro de la sociedad civil es denominado por Kant como derecho privado. El tratamiento que Kant realiza de este derecho propio del estado de naturaleza es el propio del de los derechos subjetivos, siendo un desarrollo de cara a varios de estos derechos.

7.2. La posesión y el postulado de la razón práctica:

El primero de dichos derechos es el referente a la posesión (*Besitz*) que Kant describe como “lo mío jurídico”. Lo que es jurídicamente mío (*meum iuris*) es aquello con lo que estoy tan ligado, que cualquier uso que otro pudiera hacer de ello sin mi consentimiento me lesionaría al interferir en mi esfera privada⁷¹.

Pero algo exterior será mío, solo si puedo suponer que el uso que cualquier otro hace de una cosa puede lesionarme, incluso cuando no esté en posesión inmediata de ella. Es decir, podría pensarse como contradictorio el hecho de tener algo exterior sino fuese porque el concepto de posesión fuera susceptible de diferentes significados, a saber, el de posesión *sensible* y el de posesión *inteligible*, y si no pudiera entenderse en un caso la posesión física y en el otro, una posesión *meramente jurídica* del mismo objeto⁷².

La cuestión que surge ahora sería: “¿Cómo es posible un tuyo y mío exteriores?”; que se resolvería a su vez en otro interrogante “¿Cómo es posible una posesión meramente jurídica?”, y esta a su vez con un tercero: ¿Cómo es posible una proposición jurídica sintética a priori?⁷³ En respuesta a estos interrogantes conviene aclarar que todas las proposiciones jurídicas son proposiciones a priori, porque son leyes racionales (*dictamina rationis*). Sin embargo, por un lado, la proposición jurídica a priori en referencia con la posesión empírica, tiene carácter analítico; porque lo que dice es lo que se deriva necesariamente de la aplicación del principio de contradicción; es decir, que si soy el tenedor de una cosa (y por ello ligado a ella físicamente), aquel que actúa sobre ella sin mi consentimiento o de forma contraria al

⁷⁰ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, p. 54.

⁷¹ *Ibid.*, 1º parte de la Doctrina del Derecho. El derecho privado, Cap. Primero, 2, p. 56.

⁷² *Ibid.*

⁷³ *Ibid.*, 6, p. 61.

mismo, está en contradicción directa con el axioma fundamental del derecho ya que afecta a mi esfera de libertad interna⁷⁴.

Sin embargo, la proposición que describe la posibilidad de la posesión de una cosa exterior a mí, prescindiendo de todas las condiciones de la posesión empírica en el espacio y el tiempo, rebasa aquellas condiciones restrictivas y es sintética, ya que establece también una posesión sin tenencia como necesaria para la conceptualización de lo tuyo y lo mío exterior; y puede ser una tarea de la razón mostrar cómo es posible una proposición a priori que se extiende más allá de la posesión empírica⁷⁵.

Por tanto, como presupuesto de toda su construcción racional de la Doctrina del Derecho subjetivo, Kant postula —es decir, establece como proposición a priori indemostrable, pero que es condición de todo razonamiento posible— el principio de que “cualquier objeto externo al arbitrio del hombre debe poder ser, en sí, objeto de posesión por parte de un sujeto. Es decir, será contraria al derecho una máxima, según la cual, si se convirtiera en ley, un objeto del arbitrio tendría que ser en sí (objetivamente) un objeto sin dueño (*res nullius*)”⁷⁶.

Este postulado puede denominarse una ley permisiva (*lex permissiva*) de la razón práctica, que nos confiere la competencia que no podríamos extraer de los meros conceptos jurídicos generales; a saber, imponer a todos los demás una obligación que no existiría de no ser así “la de abstenerse de usar ciertos objetos de nuestro arbitrio, porque nos hemos posesionado de ellos con antelación (*prior in tempore potior in iure*). La razón quiere que este valga como principio, y esto a su vez como razón práctica, que se amplía a priori a través de ese postulado suyo”⁷⁷.

7.3. Comunidad originaria del suelo:

Es dicho principio, junto la idea de que toda posesión es adquirida, los que nos conducen al concepto de posesión común. Esto se debe a que, siguiendo el razonamiento del postulado de la razón práctica, si no hay objetos sin dueño y toda posesión es adquirida,

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*, p. 62.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 57.

⁷⁷ *Ibid.*

solo la idea de una posesión común primitiva del suelo puede prestar inteligibilidad a ambos factores⁷⁸.

Efectivamente, la idea de una comunidad originaria, que no debe ser confundida con la afirmación histórica de una comunidad originaria —en el sentido de una auténtica sociedad sin propiedad privada— es la que impide que el derecho a una cosa quede legitimado a través de la simple voluntad unilateral de los individuos, de forma que exista un enlace directo entre la voluntad y el objeto. Dicho enlace está por el contrario mediado por la relación de la voluntad del sujeto con la de los demás sujetos, debido a que solamente la mediación de la voluntad común puede legitimar la adquisición. Es decir, algo no es legítimamente mío porque yo declare mi voluntad de que así sea, sino porque la voluntad común se exprese diciendo que “queremos que sea tuyo”. Por tanto, nada resulta mío por ocupación, sino por arbitrio distributivo⁷⁹.

En conclusión, es la voluntad común la que ya en el estado de naturaleza me permite afirmar algo como mío, y es el acuerdo con dicha voluntad el que autoriza al poseedor a defender su posesión, obligando a los demás a sellar un pacto de unión civil. Es decir, la noción de voluntad común penetra en el derecho natural y legitima el paso al derecho público⁸⁰.

⁷⁸ *Ibíd.*, *Estudio preliminar*, p. XLVIII.

⁷⁹ *Ibíd.*, p. XLIX.

⁸⁰ *Ibíd.*

8. EL ESTADO DE NATURALEZA

La división kantiana del derecho, entre derecho privado y derecho público, no se realiza en función del criterio predominante en la doctrina jurídica como ya hemos indicado. Esto se debe a que para el filósofo prusiano el derecho privado es sinónimo del derecho natural, y por tanto hace referencia al derecho vigente en el estado de naturaleza. Es decir, la diferenciación entre derecho natural (privado) y derecho positivo (público) nos lleva más bien a la distinción entre un derecho preestatal, vigente en el estado de naturaleza, que muy bien puede ser social, y un derecho estatal⁸¹.

Con carácter previo a la descripción de los aspectos que determinan la concepción del estado de naturaleza en la filosofía kantiana, consideramos necesario realizar un análisis acerca de las nociones que dicho estado tiene en la literatura filosófica, durante los siglos XVII y XVIII, para entender hasta qué punto las mismas han influido en el concepto kantiano de estado de naturaleza y, al mismo tiempo, poder describir las semejanzas y diferencias con respecto a dichas concepciones.

8.1. Hobbes

El estado de naturaleza en Hobbes puede entenderse como un estado de guerra continuo, basado en la máxima de: “El estado de naturaleza del hombre es un estado de guerra entre hombres” (*status hominum naturalis est bellum omnium in omnes*).

Para Hobbes el Estado de Naturaleza supone una situación en la que el hombre busca a toda costa satisfacer sus deseos, sin estar sometido a ninguna norma jurídica, ni instituciones sociales o políticas. Por lo tanto, es una situación presocial, premoral, prejurídica y prepolítica, en la que los hombres son libres pues no se encuentran sometidos a límites morales, son iguales por poseer capacidades físicas y mentales iguales y, además, al no existir una propiedad privada que delimite, existe por tanto un libre acceso a los bienes⁸².

Pero realmente, que sean libre no significa que posean una esfera protegida de la invasión de los demás (unos derechos que los demás deban respetar), que sean iguales no quiere decir que merezcan un trato igual, sino que poseen capacidades físicas y mentales muy semejantes, y por último que no exista propiedad privada no significa que exista una

⁸¹ *Ibíd.*, p. XLV.

⁸² Iain HAMPSHER-MONK: *Historia del pensamiento político moderno, los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx* (1ª ed.; trad. de Ferrán Meler), Ariel, Barcelona, 1996, capítulo I, p. 40-43.

comunidad de bienes, pues esto supondría la existencia de un marco normativo compartido y en esta anarquía no es así.

Es decir, el estado de naturaleza en Hobbes sería equiparable a una situación de anarquía resultado del proceso de abstracción de todo proceso normativo, es decir, “el modo en que necesariamente se conducirían si se eliminaran por completo el cumplimiento de la ley y el cumplimiento del contrato”. Es un Estado de inseguridad, violencia y en el que cada individuo busca de forma individual su propios interés subjetivo⁸³.

En este estado de naturaleza, se cumpliría otra de las conocidas frases que dice: “El hombre es un lobo para el hombre” (*homo homini lupus*) ya que cada ser humano tiene en este estado de naturaleza la capacidad de utilizar su poder y fuerza para garantizar la conservación de su propia vida, y así alejarse de las emociones de temor e inseguridad. Sin embargo, el hombre, a diferencia de los animales sometidos a las exigencias inmediatas de los instintos, no solo posee impulsos naturales sino también la capacidad de deliberación; el hombre es un ser racional, aunque no de manera perfecta. De ahí, que la definición hobbesiana de la naturaleza humana sea la de un “egoísta racional” puesto que el hombre es capaz de renunciar a un placer inmediato a costa de uno mayor en el futuro, maximizando así el saldo neto de placer⁸⁴.

De esta forma, debido a que los hombres son egoístas racionales, las leyes de la naturaleza proclaman un mundo, donde la cooperación puede existir, otorgando al hombre la posibilidad de vivir tranquilo y seguro. Para ello es necesario que los hombres renuncien a la violencia y, por tanto, articulen un pacto de desarme, en el que se renuncie recíprocamente al uso de la fuerza, al mismo tiempo que se establezca una instancia o autoridad, que sea capaz de fijar normas comunes y poseedora de un poder coactivo que sirva como medio para garantizar la paz y el respecto a dicho pacto⁸⁵.

Este pacto, que recibe el nombre de contrato original, comprende un convenio de todos con todos: “es como si todo hombre dijera a todo hombre: autorizo y abandono el derecho a gobernarme a mí mismo a este concreto hombre o a esta asamblea de hombres

⁸³ *Ibid.*, p. 45-50.

⁸⁴ Javier GARCÍA MEDINA: *Apuntes de Filosofía del Derecho Curso 2019/2020* (Programa Conjunto de Derecho y Administración y Dirección de Empresas) Tema 4: Hobbes, p. 2.

⁸⁵ HAMPSHER-MONK: *op.cit.*, p. 53-57.

con la condición de que tu abandones tu derecho a ello y autorices todas tus acciones de manera semejante⁸⁶.

8.2. Locke

En el estado de naturaleza descrito por Locke, los seres humanos parten de una situación basada en la igualdad y libertad, debido a que no se encuentran sometidos a la voluntad de nadie y porque son capaces de dirigir sus intereses y disponer de sus bienes a su antojo, sin necesitar ningún tipo de reconocimiento o autorización. Sin embargo, esta libertad no es ilimitada, ya que en dicho estado existen ya una serie de derechos naturales que van a actuar como límites para la libertad primitiva. Dichos derechos son⁸⁷:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física
- Derecho a la propiedad privada
- Derecho a la libertad.

Locke, a diferencia de Hobbes, no considera que el estado de naturaleza sea equiparable a un estado de guerra continua, aunque pueda derivarse en ella de forma sobrevenida. Esto se debe a que para Locke, el Estado de Naturaleza no es un estado premoral como describía Hobbes, sino que en dicho Estado existen una ley natural y aunque sea un estado prejurídico y prepolítico, limita la conducta de los demás⁸⁸.

Por lo tanto, es la concepción de la ley natural lo que ha cambiado de Hobbes a Locke, ya que Locke entiende que consta de imperativos morales, que regulan la conducta recíproca de los individuos. Esa ley natural va a suponer derechos y obligaciones recíprocas y todo ello en el mismo estado de naturaleza. Tanto para Hobbes como para Locke la ley natural es universalmente válida y deriva de la razón. Pero si en Hobbes la razón es instrumental, para Locke consiste en la recta razón en sentido clásico: la luz natural que es

⁸⁶ Thomas Hobbes: *Leviatán*, (2ª ed.; trad. Carlos Moya y Antonio Escotado), Madrid, Editora Nacional, 1980, cap. XIII, p. 224-225.

⁸⁷ HAMPSHER-MONK: *op.cit.*, capítulo II, p. 105-106.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 110-111

una participación de la sabiduría divina y permite captar o determinar las reglas o las normas básicas de un orden de relaciones intersubjetivas objetivamente valioso⁸⁹.

Sin embargo, el hombre no siempre respeta esta ley natural, lo cual puede generar una situación conflictiva, en la que cada hombre aplicaría su propio criterio de justicia para llevar a cabo la resolución de conflictos, provocando que la sociedad desemboque en un estado de anarquía y caos. Son estas deficiencias propias del estado de naturaleza, las que hacen que el hombre abandone su libertad originaria y decida someterse a una autoridad que lo limite⁹⁰.

Entre las deficiencias encontramos: Para empezar, la ley natural a veces es incierta a la hora de determinar la norma aplicable a cada caso; en segundo lugar, que no existe un mecanismo judicial independiente e imparcial que pueda resolver los conflictos, y finalmente que ante las infracciones de la ley natural solo cabe una venganza o justicia privada, puesto que no existe un poder coactivo eficientemente organizado⁹¹.

Esto nos conduce a una situación de una enorme inseguridad jurídica, que podría solucionarse por medio de la constitución de una sociedad políticamente organizada, que esté dotada de una legislación inequívoca, un mecanismo que sirva para llevar a cabo la resolución de conflictos, y un poder que sea capaz de sancionar las infracciones de derecho. Para todo esto es necesario la constitución de un contrato social por medio del cual todos los hombres renuncien al poder que les pertenecía en el estado de naturaleza⁹².

En conclusión, a diferencia de Hobbes, en Locke existe cierta continuidad entre el estado de naturaleza y la sociedad civil, puesto que la sociedad civil y el estado no se crean para eliminar o liquidar el Estado de Naturaleza, sino para perfeccionarlo garantizando el cumplimiento de la ley natural y el respeto de los derechos individuales⁹³.

⁸⁹ GARCÍA MEDINA: *op.cit.*, Tema 5: Locke, p. 1-3.

⁹⁰ HAMPSHER-MONK: *op.cit.*, capítulo II, p. 130.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² *Ibíd.*, p. 124-125.

⁹³ *Ibíd.*, p. 126-127.

8.3. Pufendorf

Pufendorf desarrolló una posición a caballo entre la hobbesiana y la lockeana, ya que entendía que el estado de naturaleza es equiparable a un estado de inseguridad y temor mutuos, pero, a diferencia de Hobbes, sostiene la tesis de que el estado de naturaleza no es un estado de guerra o conflicto, sino de paz. Sin embargo, esta paz es débil e insegura, y es por tanto necesario algún elemento que favorezca la seguridad y garantice la preservación de la humanidad.

Pufendorf comprueba el carácter ficticio de la proposición respecto del estado de naturaleza de muchos autores de ese periodo (Hobbes) estableciendo que la condición natural no se mide por medio de obligaciones morales provenientes de los anhelos de perfeccionamiento de la naturaleza humana, sino a partir de la condición ordenada de las reglas de las leyes naturales, así como la inseguridad de poder seguir la ley, como también la inestabilidad y la crisis de las relaciones interhumanas⁹⁴.

Para el filósofo alemán, la fundamentación del derecho natural se encuentra en la sociabilidad misma de las personas, es decir, la necesidad que tiene el hombre, como animal social, de vivir con otros hombres, de tal manera que cada uno debe cuidar su comunidad. De todo esto se desprende que todo aquello que es bueno para la sociedad es un precepto del derecho natural y todo lo que la perjudica y la destruye es una prohibición⁹⁵.

Con el objetivo de describir el origen del Estado, Pufendorf utiliza los dos recursos clásicos en su tiempo, el estado de naturaleza y el contrato. El hombre natural no es totalmente peligroso, pues es sociable, ni totalmente inocente, pues ya se ha producido el pecado original. El Estado se forma por el doble contrato, social y político. El pueblo, por tanto, se constituye en realidad antes que el gobernante y establece las condiciones que regulan la función del gobernante: puede limitar o no limitar el poder del gobernante. Esta limitación se entiende en cuanto a la atribución de funciones y en cuanto a la constitución de instituciones que controlen el poder del gobernante, porque la misma concepción del pacto

⁹⁴ Marco Antonio, HUESBE: *El insnaturalismus una ideología del Barroco, en Arte, Política del Barroco* (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2000), p. 35-37.

⁹⁵ Leticia CABRERA CARO: *Samuel Pufendorf y la universalidad del Derecho Natural* "Sociedad Multicultural, Actas del XXX congreso Universidad", Sevilla, Colegio mayor Almonte, 1997, p. 219-221.

político dentro de la teoría del Derecho natural pufendorfiano implica esenciales limitaciones internas al concepto de poder político⁹⁶.

En definitiva, el contrato político para Pufendorf es, ante todo, origen de deberes: el deber de obediencia de los ciudadanos y el deber de promoción del orden y bienestar general del gobernante. En este deber está incluido el derecho a determinar qué es el orden y el bienestar general, lo cual refuerza enormemente la posición del gobernante.

8.4. Concepción kantiana

La concepción del filósofo de Königsberg sobre el estado de naturaleza (*Naturzustand*) varía en función de la obra en la que nos encontremos, ya que si se trata de una obra imaginativa, el concepto de estado de naturaleza se elabora desde una perspectiva empírica, desde la cual el hombre primitivo no es malo por naturaleza y resulta bueno por oposición al que resulta de la posterior evolución del ser humano, pero tiene un germen de maldad natural. Pero, por el contrario, si se trata la obra desde el punto de vista racional, como es el caso de textos paradigmáticos de la religión u algunas de sus *Reflexionen*, llevan a pensar en una proximidad a Hobbes, porque concibe el estado de naturaleza como aquel en que todos deben armarse frente a los demás, concepto que no procede de la experiencia, sino, de la idea racional de semejante estado, porque el hombre es un animal que necesita un amo⁹⁷.

Sin embargo, aunque existan similitudes con la filosofía hobbesiana y lockeana; al realizar una lectura más atenta de la obra de Kant, nos percatamos de como la concepción kantiana del estado de naturaleza es mucho más próxima a la concepción de Pufendorf. Esto se debe a que el rasgo esencial que define al mismo es la ausencia de ley, que comporta la falta de reconocimiento de los derechos naturales⁹⁸.

Este estado, a diferencia del propio de la concepción hobbesiana, no es premoral, pues existe una juricidad provisional (derivada del derecho natural a la libertad), es decir, una situación caracterizada por la precariedad jurídica, en la que no existen jueces ni instituciones capaces de constreñir al respeto del Derecho, de forma que la “posesión” es tan solo

⁹⁶Arte e historia: *Teóricos del Derecho natural* (en línea) disponible en [\[https://www.artehistoria.com/es/contexto/te%C3%B3ricos-del-derecho-natural\]](https://www.artehistoria.com/es/contexto/te%C3%B3ricos-del-derecho-natural), (consulta: 2 de julio de 2020)

⁹⁷ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, Estudio preliminar, p. LIX.

⁹⁸ *Ibíd.*, p. LX.

provisionalmente jurídica (*provisorischrechtlich*), mientras que la posesión que tiene lugar en la sociedad civil es perentoria y por tanto definitiva (*peremptorisch*)⁹⁹.

Para Kant, la acción que posibilita la existencia de las relaciones jurídicas interpersonales se refleja en la norma fundamental, que exige salir del estado de naturaleza, en el que cada uno sigue su parecer y entrar a uno en el que a cada uno pueda reconocérsele lo suyo de forma justa¹⁰⁰. Por esto, existe para los hombres un deber (moral) de salir del estado de naturaleza, y dar paso a la sociedad civil. Este deber está expresado en lo que Kant llama “postulado de Derecho público” y que dice así “debes en las relaciones de necesaria coexistencia con todos los demás, salir del estado de naturaleza para pasar a un estado jurídico”¹⁰¹.

La razón que nos conduce al abandono del estado de naturaleza puede extraerse analíticamente del concepto de Derecho regulador de las relaciones externas-entendido como oposición a la violencia- debido a que nadie está obligado a abstenerse de atentar contra la posesión de otro, si este a su vez no le ofrece de forma simétrica la garantía de que actuará con el mismo comportamiento. Es decir, si los hombres decidiesen permanecer en este estado de libertad exterior sin ley, al luchar entre sí mediante la guerra no se produciría injusticia porque lo que vale para el uno vale también recíprocamente para el otro, al igual que si fuese un convenio o acuerdo (*uti partes de iure suo disponunt, ita ius est*), pero realmente, al privar de validez el derecho, entregando todo a la fuerza bruta y permaneciendo en un estado que no es jurídico, y por tanto, nadie puede garantizar lo suyo frente a la violencia de los otros, su injusticia es plena¹⁰².

En conclusión, el estado de naturaleza kantiano, no es un estado que haya existido realmente, ni describe una constitución metafísica del hombre, sino que por el contrario, es una idea de la razón que, desde la afirmación de la libertad, pretende justificar de forma lógica que los hombres sean capaces de derechos¹⁰³.

⁹⁹ *Ibid.*, Doctrina del Derecho, parte I, 9, p. 70-71.

¹⁰⁰ *Ibid.*, 15, p. 80.

¹⁰¹ *Ibid.*, 42, p. 137.

¹⁰² *Ibid.*, p. 138.

¹⁰³ *Ibid.*, *Estudio preliminar*, p. XLIV.

9. EL “CONTRATO ORIGINARIO”

9.1. Finalidad y fundamento de la constitución civil

La obediencia al deber de salir del estado de naturaleza y de crear la sociedad civil surge por medio del instrumento con el que otros autores pertenecientes a la tradición iusnaturalista como Hobbes, Rousseau, Pufendorf o Locke explican la creación del Estado: el contrato. Contrato que en el ámbito de la filosofía política kantiana recibe el nombre de “originario” (*ursprünglich*)¹⁰⁴.

En relación con la forma en que el filósofo prusiano entendía dicho contrato, como se aprecia al comienzo del segundo párrafo de su obra (“*Acerca del dicho común: lo que es bueno en teoría no tiene por qué serlo en la práctica*”) intenta distanciarse de Hobbes, diferenciando el concepto de contrato originario del resto de contratos en base al fin de su constitución:

“Entre todos los contratos por los que un conjunto de personas se une para formar una sociedad (*pactum sociale*), el contrato que establece entre ellos una constitución civil (*pactum unionis civilis*) es de índole tan peculiar que, aunque desde el punto de vista de la ejecución tenga mucho en común con todos los demás (que también están orientados a promover colectivamente un fin cualquiera) se diferencia fundamentalmente de todos ellos en el principio de su institución (*constitutionis civilis*)”¹⁰⁵

Es decir, la diferencia radical existente entre el pacto de unión civil y los restantes pactos sociales se encuentra en la naturaleza del fin por el que se constituye dicho contrato. El fin es una condición formal y deber supremo de todos los demás deberes externos, que en el caso de la constitución civil consiste en garantizar el Derecho, a diferencia de la concepción hobbesiana cuyo fin es poner fin a la guerra continua del estado de naturaleza. Claramente, el fin no consiste en asegurar la felicidad de los ciudadanos, sino en el derecho de los mismos, ya que de no ser así, si por ejemplo el fin fuese la felicidad, el legislador penetraría en el fuero interno de los sujetos y nos conduciría hacia un Estado ampliamente paternalista, que arrebatara al sujeto su autonomía¹⁰⁶.

Por tanto, el fin que se busca con el contrato originario, consistente en garantizar el Derecho se alcanza por medio de sellar el *pactum unionis civilis*. La constitución de dicho pacto de unión civil es, al mismo tiempo que el instrumento que no conduce al fin del contrato, un

¹⁰⁴ FASSÓ: *op.cit.*, p. 276-277.

¹⁰⁵ Adela CORTINA: “*El contrato social como ideal del Estado de Derecho. El dudoso contractualismo de I. Kant*”; “*Revista de estudios políticos*”, (1988), nº59, p. 50.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 51.

deber jurídico y moral para los individuos. Dicho deber se encuentra ya entrañado en el esquema fundamental de la clasificación de los deberes jurídicos, para cuya elaboración Kant se basa en la anterior clasificación de Ulpiano, aunque añadiéndole a sus fórmulas un sentido que él no pudo concebir. Dichos deberes son¹⁰⁷:

1. *Honeste vivere*: no hagas de ti mismo para los demás un simple medio, sino sé para ellos al mismo tiempo un fin
2. *Neminem laedere*: “no causar daño alguno a nadie” aunque debieras abandonar para ello toda sociedad
3. *Suum cuique tribuere*: Si no puede evitar lo último, entra en una sociedad con otros, en la que cada uno pueda conservar lo suyo, en el sentido de que a cada uno se le pueda asegurar lo suyo frente a los demás.
4. El deber de sellar el *pactum unionis civilis* consiste, por tanto, el deber de asegurar a cada uno lo suyo, que ya le pertenecía en el estado de naturaleza. Por eso, el derecho positivo está supeditado al derecho natural porque le proporciona el criterio y la legitimación: debido a que cada individuo tiene naturalmente- racionalmente- derecho a lo suyo posee originariamente el derecho de coaccionar a los demás a respetar su libertad, y por tanto el derecho a coaccionarles a entrar en un estado civil¹⁰⁸.

Es decir, a través de la interpretación del segundo y el tercero de los deberes jurídicos mencionados, se llega a la obligación que tiene el hombre de abandonar el estado de naturaleza, para así, dar paso a una sociedad civil que garantice lo tuyo y lo mío, no de forma provisional, como en el estado de naturaleza, sino permanente.

En definitiva, para Kant, el abandono del estado de naturaleza, pasando a la sociedad civil, significa un cambio en la forma, pero no en la materia de la posesión, que ya el derecho natural aseguraba provisionalmente¹⁰⁹.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, *Estudio preliminar*, p. XLV

¹⁰⁹ *Ibíd.*

9.2. Influencia rousseauiana: La libertad como autonomía

Para Kant, este procedimiento descrito, mediante el cual, los derechos innatos del hombre —esto es su libertad originaria— son garantizados y protegidos por la legislación positiva del Estado, no se basa en un reconocimiento de los mismos, sino que notándose la influencia rousseauiana, se trata de una renuncia a ellos a cambio de derechos nuevos que los reproduzcan reforzados y más válidos:

“En el contrato originario todos (*omnes et singuli*) confieren al pueblo su libertad externa, para posteriormente recuperarla como miembros de una entidad común, es decir del pueblo considerado como Estado (*universi*), y no puede decirse, por tanto, que el hombre en el Estado haya sacrificado parte de su libertad externa innata, sino que realmente ha abandonado su libertad salvaje y sin ley, para volver a encontrar de nuevo su libertad absoluta mediante la sumisión a la ley, es decir en una situación jurídica, ya que esta sumisión deriva de su propia voluntad legisladora”¹¹⁰

Podemos percibir en estas palabras, la importancia que tuvo Rousseau a la hora de determinar el pensamiento kantiano, ya que puede percibirse cómo Kant adopta la concepción democrática de la libertad como autonomía; basada en la sujeción del hombre a las leyes que se ha dado a sí mismo, a las leyes de “su propia voluntad legisladora”, a la que Rousseau llamaba voluntad general. La influencia rousseauiana en esta materia la confirma la definición que el propio Kant desarrolla de la *libertad externa o jurídica*, entendida como: “La facultad de no obedecer a ninguna ley externa salvo a las que yo mismo he dado el consentimiento”¹¹¹.

Sin embargo, mientras que Rousseau elimina de su teoría contractual, el contrato entendido como sumisión y equipara a los dos posibles detentadores de la soberanía popular, de tal modo que el portador de la soberanía se identifica y no se distingue con su sustancia en la voluntad general, Kant mantiene la concepción dual de los portadores de la soberanía —pueblo y soberano— que sellan un contrato en virtud del cual, el gobernante se compromete a legislar conforme a la idea racional de derecho: a legislar teniendo como piedra de toque la voluntad general¹¹².

De todo esto se deduce cómo realmente, aunque Kant acepta la idea de la libertad como autonomía, se encuentra más próximo al liberalismo de Locke que de la teoría

¹¹⁰ *Ibid.*, 2ª parte de la Doctrina del Derecho. El derecho público, 47, p. 146.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² CORTINA: *op.cit.*, p. 61.

democrática de Rousseau, del que sin duda también se encuentra influido aunque más en el ámbito moral que en el jurídico.

9.3. Estatus y naturaleza del contrato

En relación con el estatus de dicho contrato —histórico o racional— parece claro por la propia confesión kantiana que no se trata de un hecho o acontecimiento histórico, sino: “de una mera idea de la razón, que tiene sin embargo realidad práctica”¹¹³.

El contrato originario, por tanto, no debe ser entendido como un suceso histórico que haya acaecido realmente en la sociedad, o como para Rousseau de posible acaecimiento, sino que debe ser entendido en un sentido puramente racional, como unión de todas las voluntades particulares y privadas en un pueblo, con el objetivo de formar una voluntad común y pública. Es decir, no es necesario presuponerlo como un hecho, sino como una simple idea de la razón, que consta de una ineludible realidad práctica, consistente en obligar a todo legislador a realizar sus leyes como si hubieran manado de la voluntad conjunta del pueblo entero y en considerar a todo súbdito en cuanto quiere ser ciudadano, como si a él le hubiera dado su consentimiento. Esta idea racional es “la piedra de toque de la legitimidad de toda ley pública”. Por tanto, el contrato social es, en definitiva, una ideal racional que exige que el Estado esté fundado sobre el consentimiento de sus miembros¹¹⁴.

Ciertamente, “el pacto no es real, sino ideal, porque la coacción es anterior a él”, pero aunque la coacción tenga una realidad fáctica anterior, vivir según la razón supone dar un sentido a los hechos, y si el Estado civil permite defender los derechos naturales mejor que el estado preestatal, es un deber regular la dominación desde la idea de la voluntad unida al pueblo. Se trata pues de una idea regulativa, y no constitutiva, de la experiencia¹¹⁵.

Debido a la naturaleza del contrato originario, la filosofía política de Kant puede situarse entre el relativismo y el utopismo; entre los reaccionarios —tipo Hume— que hacen de su relativismo una consagración y legitimación de las instituciones y los regímenes ya existentes, y los revolucionarios que solo buscan la perfección. Frente a unos y otros la idea

¹¹³ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, *Estudio preliminar*, p. LXI.

¹¹⁴ KANT: *Entorno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica* (trad. De M. Pérez López y R. Rodríguez Aramago), Madrid, Tecnos, 1986, II (VIII), p. 290-291.

¹¹⁵ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, *Estudio preliminar*, p. LXI.

de contrato sirve como modelo de perfección para sistematizar la experiencia, porque no está destinado a constituirla sino a regularla¹¹⁶.

Es decir, dado que la idea de contrato no está destinada a un uso constitutivo de la experiencia, sino a uno regulativo, no sirve como criterio para legitimar regímenes políticos concretos. Además, al encontrarse a medio camino entre las posturas relativistas y utopistas, uniendo la metafísica del orden con la dialéctica del progreso, la idea regulativa de contrato social no constituirá un ideal utópico concreto, ni legitimará los órdenes estatales existentes, sino que exigirá realizar en la historia lo que en ella se encuentra en germen.¹¹⁷

Por tanto, para Kant, como se muestra en parte de sus *Reflexionen* y en otros textos publicados durante la vida del autor:

“El contrato social es la regla y no el origen de la constitución estatal. El contrato social no es el *principium* de la fundamentación del estado, sino el de la administración del Estado y contiene el ideal de la legislación, del gobierno y de la justicia pública”¹¹⁸.

9.4. El contrato originario como cuarta formulación del Imperativo categórico

En relación con esto, es muy interesante analizar la opinión que tiene Philonenko acerca del Contrato Originario kantiano. Philonenko trata de demostrar la práctica identidad que existe —a su juicio— entre Kant y Pufendorf, la proximidad de ambos a Hobbes y la lejanía con respecto a Rousseau¹¹⁹.

En lo que al contrato se refiere, se desprende que el contrato sirve como criterio para uso del soberano, ya que la piedra angular de lo que puede decidirse como ley para un pueblo se halla en la respuesta a esta interrogación. ¿Es que un pueblo podría haberse impuesto a sí mismo esa ley? La filosofía del *als ob* (como si) hace su aparición en el ámbito práctico, y presenta al legislador el criterio que debe seguir para elaborar las leyes: la voluntad unida del pueblo¹²⁰.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. LXIII.

¹¹⁷ *Ibid.*

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ *Ibid.*

¹²⁰ CORTINA: *op.cit.*, p. 57-58.

El soberano, entonces, a la hora de legislar, ha de utilizar como criterio de legitimidad, la idea de lo que los ciudadanos hubieran podido querer. No son los ciudadanos quienes de forma efectiva sellaron un pacto originario ni es su voluntad efectivamente existente la que legisla, sino que, el legislador, poseyendo a priori la idea de contrato originario, expresivo de la voluntad racional unida al pueblo, es quien está legitimado para legislar; y puede hacerlo sin error, ya que posee a priori la idea del contrato¹²¹.

Tales apreciaciones son las que llevan a Philonenko a interpretar el contrato originario como una cuarta formulación del imperativo categórico. Se trata de una orden moral, incondicional, que reviste de forma negativa los deberes perfectos: “Lo que no puede decir el pueblo (la masa total de súbditos) sobre sí mismos y sus componentes (*Genossen*) tampoco puede decirlo el soberano sobre el pueblo”¹²².

Puesto que el legislador tiene la obligación de legislar *como si* el pueblo le hubiese entregado su poder —pues *de facto* nunca lo ha hecho— debe realizar un experimento mental en el que se atiene a un mandato moral. En definitiva, puesto que el deber de gobernar es específico, y solo puede ser satisfecho por el soberano, la fórmula del contrato originario constituye la cuarta formulación del imperativo categórico, reservada de forma exclusiva a esta persona¹²³.

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² *Ibíd.*, p. 59.

¹²³ *Ibíd.*, p. 60.

10. LA SOCIEDAD JURÍDICA UNIVERSAL

Hemos analizado cómo en el lenguaje kantiano, el Derecho se entiende como un instrumento de la razón que sirve de garantía del proceso de coordinación de las libertades individuales, el cual se consigue, a su vez, por medio de la constitución del Estado, es decir, de la sociedad civil. Sin embargo, en la filosofía de Kant, el Derecho cumple una función aún más grandiosa, para cuya comprensión es necesario centrar nuestro estudio acerca de la posibilidad de una Sociedad jurídica universal, prestando atención a lo que Kant refleja en la segunda parte de la *Doctrina del Derecho* contenida en *la Metafísica de las Costumbres*, y en distintas obras del filósofo en donde se tratan distintos aspectos de interés como en *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita* y *La paz perpetua*.

En primer lugar, en relación con la composición de dicha sociedad jurídica universal, debemos aclarar el hecho de que los hombres que forman parte del mismo pueblo pueden representarse según la analogía de la procreación como indígenas procedentes de un tronco paterno común (*congeniti*), aunque realmente no lo sean; sin embargo en un sentido puramente jurídico e intelectual, debido a que todos son nacidos de una madre común (la república), constituyen una familia (*gens, natio*), cuyos integrantes los ciudadanos son todos de igual condición. Estos hombres no pueden confundirse con aquellos que desean conservar su libertad primitiva y, por tanto, no abandonar el estado de naturaleza, que no constituirán así mismo Estados, sino pueblos¹²⁴.

Por tanto, el derecho de los Estados (constituidos por ciudadanos) en su relación mutua es el que debemos considerar ahora como el Derecho de Gentes (*Ius Gentium*): aquí un Estado, considerado como persona moral frente a otro que se encuentra todavía en el estado de libertad primitiva y, por tanto, también en un estado de guerra continua, se plantea como problema el derecho a la guerra, el derecho durante la guerra, y el derecho después de la guerra. Además, dicho Derecho de Gentes no regularía solo la relación de un Estado con otro en su totalidad, sino también la relación entre las personas individuales de uno y otro Estado, así como la relación de los ciudadanos con el otro Estado en su totalidad¹²⁵.

¹²⁴ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, Doctrina del derecho, sección segunda, 53, p. 180.

¹²⁵ *Ibíd.*

Para profundizar más en la concepción kantiana del *Ius Gentium*, debemos analizar los elementos que lo componen¹²⁶:

1. Los Estados, considerados en su relación mutua externa (como salvajes sin ley), se encuentran por naturaleza en un estado no jurídico.
2. Este estado no jurídico es un estado de guerra (del derecho del más fuerte), aunque no siempre se de una guerra efectiva o exista de forma permanente, es un estado caracterizado por la agresión permanente (hostilidad). Dicha agresión, aunque por ello ninguno sufrirá injusticia por parte del otro (mientras ninguno quiera mejorar), es en sí misma la mayor injusticia, y los Estados que son vecinos entre sí están obligados a abandonar semejante Estado.
3. Es necesario un pacto de naciones —de acuerdo con la idea de un contrato social originario— de no inmiscuirse en asuntos internos, pero sí de protegerse frente a los ataques de los enemigos exteriores.
4. Sin embargo, la confederación resultante de dicho pacto no debería contar con ningún poder soberano (como en la constitución civil), sino solo una sociedad cooperativa (federación); una alianza que pudiera romperse en cualquier momento, y que, por tanto, debe ser renovada de tiempo en tiempo.

En relación con esto, observamos como Kant realiza una analogía entre el Estado de naturaleza en las relaciones interpersonales y el estado de naturaleza en las relaciones interestatales. La constitución de la sociedad civil supone la ruptura del estado de naturaleza en lo relativo a las relaciones interhumana entre los ciudadanos de dicho Estado, sin embargo, en las relaciones interestatales dichos Estado se encuentran todavía en el estado de naturaleza. El estado de naturaleza de los pueblos, igual que el de los hombres individuales, es un estado que debe ser abandonado en favor de un estado legal, debido a que este no es un estado de paz, sino uno que puede derivar en guerra. En esta situación, todo el derecho de los pueblos y todo lo mío y tuyo externo de los Estados cuya adquisición y conservación se haya derivado de la práctica de la guerra, tiene carácter provisional, y solo en una asociación universal de Estados pueden verse perentoriamente y convertirse en un verdadero estado de paz¹²⁷.

¹²⁶*Ibid.*, 54, p. 181-183.

¹²⁷*Ibid.*, sección tercera, 62, p. 192-193.

Esta idea racional de una comunidad pacífica universal se constituiría en base a la asociación federativa de Estados, formada por todos los pueblos de la tierra que pueden establecer relaciones efectivas entre sí. Dicha idea de comunidad universal no es algo ético o filantrópico, sino un principio jurídico. El derecho de esta unión posible de todos los pueblos que precisa de leyes universales para regular sus posibles relaciones comerciales se denomina en el lenguaje kantiano “Derecho cosmopolítico o cosmopolita” (*Weltbürgerrecht*)¹²⁸.

Sobre esta confederación universal de Estados, el filósofo prusiano describe, en su escrito *Sobre la Paz perpetua*, los términos fundamentales en forma de artículos de un tratado. En dichos artículos se describe los aspectos que garantizarían a través de su cumplimiento la coexistencia pacífica de los Estados, diferenciando por un lado los artículos preliminares de los artículos definitivos¹²⁹:

Artículos Preliminares:

1. “No considerar válido un tratado de paz que reserve en el porvenir la posibilidad de una nueva guerra”: ya que en ese caso se trataría de un mero armisticio, es decir, simplemente un aplazamiento temporal del conflicto bélico, pero no una paz eterna. Por tanto, es necesario que el tratado de paz aniquile las causas que provocaron el conflicto.
2. “Ningún estado, independientemente de su tamaño, podrá ser adquirido por otro mediante herencia”: Esto se debe a que ningún estado es un patrimonio, sino que es un conjunto de humanos sobre los que nadie puede mandar o disponer. Introducirlo en otro estado como un injerto implica anular su existencia como una persona moral y convertirlo en una cosa, lo que contradice la idea de contrato originario, sin la cual no puede pensarse en la idea de derecho alguno para ningún pueblo.
3. “Los ejércitos deberán dejar de ser permanentes y por tanto con el paso del tiempo desaparecerán”: porque la existencia de los mismos supone la amenaza de una posible guerra, añadiéndose que la guerra implica utilizar a los soldados

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ KANT: *Hacia la paz perpetua* (Biblioteca digital de estudios kantianos; trad. e introducción de Robert R. Aramago), Madrid, Ediciones Alamanda, 2018, p. 69-91.

como instrumentos para conseguir un fin, aspecto contrario a la moral, y a la formulación segunda del imperativo categórico.

4. “No debe emitirse deuda pública en relación con el comercio exterior”: debido a que un sistema crediticio al servicio de la rivalidad entre potencias es un peligroso poder financiero que puede crecer desmesuradamente.
5. “Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en las cuestiones constitucionales y gubernamentales”.
6. “Ningún estado en guerra con otro debe permitirse hostilidades que imposibilitan la confianza futura en una paz, como serían los asesinatos alevosos, el quebrantamiento de una capitulación o la inducción a la traición”: porque todas ellas suponen actitudes deshonrosas que incluso en medio de un conflicto bélico deben estar prohibidas ya que de lo contrario nunca se podría acordar la paz y daría lugar a una guerra de exterminio.

Artículos Definitivos:

7. “La forma de Estado debe ser la república”: ya que es la única forma en la que se puede garantizar una constitución basada en los principios de libertad, dependencia e igualdad en cuanto a ciudadanos.
8. “El derecho de gentes debe fundarse en una federación de estados libres”: si la fortuna determina que un pueblo poderoso pueda constituirse como una república, lo cual por su naturaleza debe inclinarse hacia la paz perpetua, entonces esa república puede aportar el núcleo de una asociación federativa para que los Estados se integren en ella, asegurando así la libertad de los Estados conforme al derecho de gentes y propagarse cada vez más gracias a este tipo de asociaciones.
9. “El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad”: que en este sentido debe entenderse como el derecho de un foráneo a no ser tratado con hostilidad por aquel en cuyo suelo ingresa. Esta reivindicación, por tanto, sería equiparable con un *derecho de visita* y no un *derecho de hospedaje*, ya que ser recibido en sociedad le corresponde a todo ser humano en virtud del derecho de copropiedad sobre la superficie del globo terráqueo.

Recapitulando, puede decirse que este establecimiento universal y perpetuo de la paz no constituye solo una parte, sino la totalidad del fin final de la doctrina del derecho, debido a que el mayor problema para la especie humana, a cuya solución le fuerza la Naturaleza, consiste en instaurar de una sociedad civil que administre universalmente el derecho y este problema a su vez depende de conseguir una reglamentación de las relaciones interestatales y no puede ser resuelto sin resolver esto último, porque el estado de paz universal es el único en el que están garantizados mediante leyes lo mío y lo tuyo.

En conclusión, esta sociedad federal de corte universal no puede producirse, de acuerdo con Kant, a través de una revolución que destruya violentamente una constitución defectuosa, sino a través de reformas paulatinas, según principios sólidos¹³⁰.

¹³⁰ KANT: *La metafísica...*, *op. cit.*, Doctrina del derecho, sección tercera, conclusión, p. 195-196.

11. ETICIDAD Y JURICIDAD UNIDA EN EL REINO DE LOS FINES

Retornando al primer punto de nuestro trabajo, Kant comienza el desarrollo de su estudio de la doctrina jurídica mediante la distinción entre el derecho y la moral, de una forma mucho más rigurosa que la practicada por otros autores. Sin embargo, el Derecho (entendido como la organización jurídica de la sociedad) constituye un imperativo moral para los individuos y, al mismo tiempo, constituye el deber supremo de la humanidad que consiste en salir del estado de naturaleza en el que se encuentran los diferentes estados y organizar jurídicamente a los mismos, a través de una sociedad civil que administre universalmente el Derecho. Por tanto, se aprecia que el Derecho, aunque tenga importantes diferencias e implique un contenido conceptual diverso del de la moral, confluye de esta forma en la moral y se sitúa como fin ético del mismo¹³¹.

Esta confluencia o armonía entre la moral y el Derecho se produce para el filósofo prusiano, en la realidad suprasensible, que en su obra *La Fundamentación de la metafísica de las costumbres* describe como “el reino de los fines”. Para Kant, dicho reino se deriva del concepto de que todo ser racional debe ser considerado, por las máximas todas de su voluntad, como universalmente legislador y es entendido por él como el enlace sistemático entre distintos seres racionales por leyes comunes¹³².

En este “reino de los fines” el erudito de Königsberg establece su ideal de sociedad, basado en una sociedad integrada por seres racionales realizadores plenos del imperativo categórico, permitiendo, por tanto, que sean satisfechas al mismo tiempo la exigencia ética o el imperativo moral de la obediencia a ley universal derivada de la voluntad buena y la exigencia de tipo jurídico de la coexistencia de los seres libres. Seres libres que deben ser entendidos como seres racionales absolutos, y no como en el orden jurídico histórico, individuos empíricos¹³³.

¹³¹ KANT: *Idea para una historia universal en clave cosmopolita* (1ºed; Colección: PEQUEÑOS GRANDES ENSAYOS, Director: Hernán Lara Zavala) México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 45-46.

¹³² KANT: *La Fundamentación...*, *op. cit.*, capítulo II, p. 45-46.

¹³³ *Ibid.*, p. 46-48.

Por tanto, el reino, implica en el lenguaje kantiano el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes. Es decir, como las leyes determinan los fines, si prescindimos de las diferencias personales entre dichos seres y así mismo de cualquier contenido relativo a sus fines privados, podrá pensarse un todo de todos los fines (tanto de los seres racionales como fines en sí, como también de los propios fines que cada cual pueda proponerse) en enlace sistemático¹³⁴.

Este mundo absoluto de libertad se basa en la concordancia o coincidencia entre la condición de la coexistencia y de la libertad externa, con la moral, principio inmediato de la libertad interior. La ley que sirve para gobernar el reino de los fines es la ley moral, que realiza en él, en cuanto a unión de seres absolutamente racionales, la función que a ley jurídica realiza, a su vez, en la sociedad histórica¹³⁵.

Por tanto, la ley moral, en tanto se establece como un principio coordinador de una sociedad de entes absolutos, se perfila como justicia, aunque en este caso el término justicia no se refiere al significado que se le ha atribuido en la *Metafísica de las costumbres* para expresar una juricidad racional referente a los individuos empíricos. El “reino de los fines” para Kant comprende más bien el significado complejo y problemático de la justicia, como concepto conjuntamente ético y jurídico, de un valor absoluto universal referido a las relaciones entre una pluralidad de sujetos.

En conclusión, aunque el prusiano describe de forma precisa las diferencias existentes entre la legislación jurídica y moral, proyecta de forma conjunta sus exigencias —como la de justicia— entendida como regulación moral de las condiciones intersubjetivas y, por tanto, en definitiva jurídicas en una realidad suprasensible: “en el reino de los fines”, que desde su punto de vista se trata solamente de un ideal¹³⁶.

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 49-50.

¹³⁶ *Ibíd.*, p. 45.

12. CONCLUSIONES

Una vez hemos realizado este recorrido por alguna de las obras más importantes de Kant, sobre todo las relativas a su filosofía jurídica y moral, me cuesta encontrar palabras para describir las sensaciones y opiniones que me ha producido. Esto se debe a que dicha lectura ha cambiado por completo mi concepción, un tanto prejuiciosa, respecto al filósofo prusiano. El desconocimiento y la ignorancia me hicieron pensar que la filosofía kantiana era ininteligible, sin embargo, ahora soy consciente de que la realidad es bien distinta, pues tras leerlo detenidamente, pude percibir la capacidad que posee de explicar lo inexplicable.

Me fascina como Kant, quien no se movió a lo largo de toda su vida de su ciudad natal, fuese capaz de llevar a cabo una de las mayores contribuciones al mundo de la filosofía que se han producido en la historia, convirtiéndose como afirman algunos autores, en el Aristóteles contemporáneo. Esto es debido a que sus obras supusieron una revolución en multitud de aspectos que abarcan desde: la matemática, la física, la metafísica, la naturaleza; a la moral, el derecho, la política, la religión etc.

Me cuesta entender cómo alguien puede desarrollar una capacidad intelectual tan grande como la del prusiano, siendo capaz de destacar en multitud de disciplinas a un nivel altísimo e insólito. A mi parecer, el genio de Königsberg es un fenómeno que difícilmente podrá volver a reproducirse en la humanidad, puesto que cada vez más nuestra sociedad tiende hacia una especialización en el conocimiento, pudiendo encontrar auténticos expertos en sus respectivos campos. Sin embargo, los hombres como Kant, capaces de destacar en campos de conocimiento en apariencia tan dispares, como la física, la matemática y el derecho, constituyen, a mi juicio, una especie en peligro de extinción.

La admiración que ha despertado en mí su obra se debe fundamentalmente a la capacidad reflexiva que demuestra con sus escritos, siendo capaz de describir de forma completamente racional y lógica conceptos tan abstractos como la justicia, la libertad, el derecho, la ética etc. Hasta ese momento, nunca antes ningún autor había descrito de forma tan precisa la distinción entre la moral y el derecho, desarrollando toda una auténtica metafísica de las costumbres, que rompería con el subjetivismo propio de las éticas materiales o del iusnaturalismo empírico.

Considero fundamental, antes de proceder a mostrar mi opinión sobre aspectos concretos de su filosofía jurídica, realizar una contextualización que nos ayude a entender hasta qué punto la época en la que Kant vivió influyó en su pensamiento.

En sus escritos filosóficos sobre derecho, política y moral podemos ver plasmados los principios básicos que constituyeron los cimientos del liberalismo político: el entendimiento de la libertad del hombre como un valor supremo, su teoría sobre la división de poderes, la defensa de la democracia representativa, la república, el rechazo al despotismo...

Los vestigios del pensamiento político kantiano, junto con el de otros muchos ilustrados de su época, como Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Locke, entre otros, son los que marcan el paradigma político contemporáneo, por lo menos en el mundo occidental. El sistema de democracia representativa, entendido como un Estado de derecho y garantizado por medio de una constitución, ha pasado a concebirse como un elemento inamovible de la sociedad actual, defensor de la libertad individual y los derechos subjetivos, y esto sin duda se debe a las aportaciones que dichos pensadores realizaron.

Pese a que en el siglo XX, tras la Segunda Guerra Mundial, las potencias liberales optasen por aplicar cierto tipo de reformas, que convirtieron las democracias europeas en sistemas mixtos, la influencia de los autores anteriormente mencionados sigue vigente. Fue la desigualdad económica que generó el sistema liberal de la mano del capitalismo económico, lo que favoreció que los Estados tuvieran que empezar a aplicar medidas sociales en forma de servicios públicos, que brindasen una igualdad de oportunidades a todos los individuos, independientemente de su condición socioeconómica.

Es decir, el Estado kantiano, entendido exclusivamente como el garante del derecho y por tanto coordinador de las libertades individuales, ha sido modificado en cierta forma, incorporando elementos propios de las éticas materiales, como son: garantizar ciertos servicios de sanidad, la educación, adoptando, por tanto, actitudes paternalistas. Sin embargo, en esta dialéctica constante entre la libertad y la igualdad, ha salido como triunfadora la concepción kantiana defensora de la libertad entendida como la posibilidad del hombre de actuar a través de su propia voluntad, rechazando un estado excesivamente paternalista o despótico.

Considero lógico que en dicha época, en la que la libertad brillaba por su ausencia, los filósofos entendiesen la misma como el bien supremo o derecho absoluto del hombre por su propia naturaleza. El antiguo régimen caracterizado por un sistema de corte absolutista, asentado sobre una sociedad estamental cerrada, donde tu nacimiento marcaba tu condición social para el resto de su vida, se convirtió en el punto de mira de las críticas filosóficas. En aquella época, no se habían desarrollado las clases sociales como hoy en día, por lo que es entendible que dichos autores centraran su punto de interés en la libertad y no en la búsqueda

de la igualdad, ya que bajo su entendimiento el alcance de la primera nos conduce hacia la segunda.

Sin embargo, con el paso de los años se ha demostrado que no es suficiente con garantizar la libertad, ya que no es posible concebir, a mi juicio, una libertad sin partir de una igualdad de oportunidades, porque en dicho caso la libertad pasa a convertirse en un privilegio de aquellos grupos sociales acomodados, que pueden verdaderamente permitirse dirigir su vida en función de su voluntad. Por esta razón, considero que la reformulación de la teoría Kantiana realizada por el filósofo John Rawls se ha convertido en una de las mayores contribuciones jamás hechas a la historia del pensamiento filosófico-político, puesto que, a mi juicio, establece perfectamente el equilibrio entre la libertad y la igualdad de oportunidades, que no debe ser confundida con una de resultados.

Centrándonos ahora en lo relativo a su concepción de la filosofía jurídica y moral; Kant fue capaz de desarrollar una nueva forma de iusnaturalismo alejada en multitud de aspectos del iusnaturalismo filosófico anterior. Precisar la posición kantiana respecto de este aspecto es cuanto menos controvertido debido a las siguientes razones:

- Si por iusnaturalismo entendemos un conjunto de principios que puede extraerse del conocimiento de la naturaleza humana, Kant no sería iusnaturalista, porque no puede conocerse la naturaleza humana si no es de forma empírica, y este conocimiento empírico carece de normatividad teórica y práctica.
- El estado de naturaleza kantiano no es un estado histórico ni describe una constitución metafísica del hombre, sino que es una idea de la razón que desde la afirmación de la libertad pretende justificar lógicamente que los hombres sean capaces de derechos
- Tampoco puede entenderse a Kant como iusnaturalista si adscribimos al iusnaturalismo la afirmación de que solo el derecho que satisface determinado principios de justicia puede considerarse derecho, y rechazando por consiguiente aquellos sistemas normativos que contradigan dichos principios, aunque los mismo procedan de los órganos competentes. Para Kant, el derecho positivo es el derecho en un tiempo y lugar específicos, con independencia de que el soberano defendiera leyes contrarias al contrato originario, no por eso perdería su forma jurídica.

- A diferencia de otros autores iusnaturalistas Kant establece que la libertad es el único derecho innato.
- Kant es defensor de la pena de muerte a diferencia de otros autores iusnaturalistas, que establecen la vida como un bien supremo e inviolable, debido a que para Kant la justicia consistiría en aplicar una pena equivalente al daño infringido y, por tanto, recurriría a los principios propios de la Ley del Tali3n.

En consecuencia, podemos observar como el iusnaturalismo racional kantiano se distancia en determinados aspectos de la tradici3n empirista y de las 3ticas materiales. Es por esto, por lo que en algunos casos ha llegado a ser tachado incluso de positivista, o defensor de la legislaci3n positiva del Estado.

Sin embargo, a mi juicio, esta afirmaci3n carece de sentido porque el propio Kant (aunque haya tenido influencia en determinados autores iuspositivos, como en el hecho de distinguir la moral del Derecho) refleja en su obra que el derecho positivo debe estar basado en el respeto del Derecho natural, y que un derecho positivo que se no tenga en cuenta los principios generales que nos permiten discernir lo justo de lo injusto, ser3 incompleto.

Adem3s, las cr3ticas que recibe por parte de autores iuspositivistas como Hans Kelsen, considerado uno de los pensadores m3s influyentes del siglo XX, prueban el hecho de que aunque Kant comparta ciertos aspectos no es propiamente un positivista. En el op3sculo *¿Qu3 es la justicia?* Kelsen demostrar3 la imposibilidad material de describir de forma completamente precisa el significado de la justicia, ya que en su opini3n tiene una ineludible carga subjetiva.

Seg3n la concepci3n kelseniana, el iusnaturalismo racionalista de corte kantiano, resulta evidentemente insostenible. Esto es debido a que la Naturaleza, en tanto a sistema de hechos vinculados entre s3 por el principio de causalidad, no tiene voluntad propia, y por lo tanto, no puede definir conducta humana alguna. La teor3a del derecho natural se basa en un sofisma cuando intenta extraer la raz3n normas para la conducta humana, al igual que cuando se intentan extraer del estudio de la naturaleza humana¹³⁷.

¹³⁷ Hans KELSEN: *¿Qu3 es la Justicia?* (trad. Leonor Calvera), Madrid, El Aleph Editores, 2000, VI, p. 60-67.

Es decir, Kelsen entiende que tanto el iusnaturalismo clásico como el de corte racional son inexactos, idea que se deriva del estudio del origen del imperativo categórico. El imperativo categórico Kantiano surge de cambiar, a manera de interpretación, el criterio subjetivo recogido en la regla de oro, “no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti” por un criterio objetivo, desembocando por tanto en la siguiente exigencia: “actúa conforme a aquella máxima que tu desearías que fuese ley universal”. Esto podría suponer la ruptura con los problemas derivados del subjetivismo vigente en la regla de oro, sin embargo, cuando analizamos los ejemplos concretos a través de los cuales el prusiano quería ilustrar la aplicación del imperativo categórico se comprueba que constituyen preceptos de la moral tradicional y del derecho positivo de su época: en ningún caso fueron deducidos del imperativo categórico, puesto que de esa fórmula vacía no puede deducirse nada¹³⁸.

En relación con esto, comparto en gran parte la opinión sostenida por Kelsen, puesto que a mi parecer el iusnaturalismo kantiano, aunque fuese ambicioso e innovador, no logra su objetivo consistente en desarrollar una auténtica metafísica para la libertad del arbitrio y romper con el subjetivismo del iusnaturalismo empírico.

Yo creo que la afirmación de que el hombre debe conducirse de una manera determinada será formulada por la razón únicamente en el supuesto de que un acto de voluntad humana se haya establecido como norma que prescriba dicho comportamiento. La razón humana puede comprender y describir, pero no ordenar, y por tanto, pretender hallar en la razón humana normas de conducta para los hombres es una ilusión similar a la de querer extraer tales normas de la naturaleza humana¹³⁹.

Dejando de lado esta crítica, es innegable el valor de la obra desarrollada por Immanuel, pues sus teorías siguen teniendo todavía una enorme importancia en la sociedad actual. En mi opinión, su idea de una sociedad jurídica universal, basada en la libre alianza de estados bajo la forma de una federación, constituye uno de los puntos más interesantes de su obra. En un mundo cada vez más globalizado se muestra progresivamente más factible la posibilidad de crear una sociedad jurídica universal que acabe con el estado de naturaleza vigente entre los Estados y establezca una situación caracterizada por el fin de la guerra, alcanzando así el ideal jurídico supremo, es decir, la paz perpetua.

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ *Ibíd.*

Todas las formulaciones, que Kant establece en su obra *Hacia la paz perpetua* como necesarias para alcanzar este estado, contienen lo que a mi parecer debería pasar a ser consideradas principios universales, y por tanto, guiar la manera en que debe regularse la confluencia entre las esferas de libertad de unos estados y otros.

Aunque muchos de esos principios se están cumpliendo pues cada vez más los Estado tienden a formar alianzas federativas, como por ejemplo Alemania, EEUU, o incluso la Unión Europea, todavía quedaría un enorme camino por recorrer, puesto que las hostilidades, los ejércitos, así como las invasiones o interferencias en los diferentes Estados, siguen dominando el panorama político internacional.

A mi parecer, esto debería de ser reforzado mediante la constitución de una verdad institución jurídica universal, que pueda coaccionar a los Estado al cumplimiento de estos principios, y así poder acceder progresivamente al ansiado ideal de justicia, ya que la ONU, la cual debería cumplir en cierta medida dicha función, me parece un órgano que no tiene las suficientes competencias además de estar controlado en mayor medida por los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial.

En definitiva, tras la lectura de los escritos del filósofo de Königsberg y haber reflexionado sobre temas tan profundos y complejos como la libertad, la justicia, la moral y la voluntad, me doy cuenta de la complejidad y el mérito que dicha tarea merece. Sin embargo, no quita para que dicha tarea a mi juicio haya sido resuelta de forma imperfecta, puesto que a mi parecer la justicia absoluta es un hermoso ideal o sueño de la humanidad, cuyo contenido no ha sido ni podrá ser plenamente revelado. Es decir, no es culpa de Kant que su teoría no sea perfecta, sino que simplemente el concepto de justicia es algo inalcanzable, incluso para una mente tan brillante como la suya.

13. BIBLIOGRAFIA

- CABRERA, Leticia: *Samuel Pufendorf y la universalidad del Derecho Natural* “Sociedad Multicultural, Actas del XXX congreso Universidad de Sevilla”, Sevilla, Colegio Mayor Almonte, 1997.
- CORTINA, Adela: *El contrato social como ideal del Estado de Derecho. El dudoso contractualismo de I. Kant*, “Revista de estudios políticos”, 1988, nº59.
- FASSO, Guido: *Historia de la filosofía del Derecho, Volumen II: La edad Moderna* (3ª ed.; trad. José F. Lorca Navarrete), Madrid, Ediciones Pirámide S.A, 1982.
- GARCIA MEDINA, Javier: *Apuntes de Filosofía del Derecho Curso 2019/2020* (Programa Conjunto de Derecho y Administración y Dirección de Empresas), Valladolid, 2018.
- HAMPSHER-MONK, Iain: *Historia del pensamiento político moderno, los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx* (1ªed.; trad. de Ferrán Meler), Barcelona, Ariel, 1996.
- HEINE, Heinrich: *Sobre la Historia de la religión y la filosofía en Alemania* (1834), (2ª ed.; col. Básica de Bolsillo; trad. Sabine Ribka), Madrid, Akal, 2016.
- HOBBS, Thomas: *Leviatán*, (2º ed.; trad. Antonio Escotado, introducción de Carlos Moya), Madrid, Editora Nacional, 1979.
- HUESBE, Marco Antonio: *El iusnaturalismus una ideología del Barroco, en Arte, Política del Barroco*, (1ºed.), Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2000.
- KANT, Immanuel: *Entorno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica* (trad. De M. Pérez López y R. Rodríguez Aramago), Madrid, Tecnos, 1986.
- KANT, Immanuel: *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* (1ª ed.; trad. Manuel García Morente), Madrid, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, 2007.
- KANT, Immanuel: *Hacia la paz perpetua* (ed. Biblioteca digital de estudios kantianos; trad. e introducción de Robert R. Aramayo), Madrid, Ediciones Alamanda, 2018.
- KANT, Immanuel: *Idea para una historia universal en clave cosmopolita* (1ºed en la Colección: Pequeños Grandes Ensayos, Director: Hernán Lara Zavala), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- KANT, Immanuel: *La metafísica de las Costumbres* (4ª ed., 1ª reimp.; estudio preliminar de Adela Cortina; trad. de Adela Cortina y Jesús Conill Sancho), Madrid, Tecnos, 2018.

- KANZ, Heinrich: *IMMANUEL KANT*, ‘Perspectivas: revista trimestral de educación comparada’ (1993) (París. UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, n° 3/4.
- KELSEN, Hans: *¿QUÉ ES LA JUSTICIA?* (trad. Leonor Calvera), Madrid, El Aleph Editores, 2000.
- KUEHN, Manfred: *KANT. Una biografía* (1ªed; col. Las Luces; trad. Carmen García-Trevijano Forte), Madrid, Acento editorial, 2003.
- SCHOPENHAUER, Arthur: *El mundo como voluntad y representación* (1ª ed., 9ªreimp.; trad. Roberto Rodríguez Aramayo), Madrid, Alianza editorial, 2019.

14. WEBGRAFÍA

ARTE E HISTORIA: *Teóricos del Derecho natural* (en línea) disponible en [\[https://www.artehistoria.com/es/contexto/te%C3%B3ricos-del-derecho-natural\]](https://www.artehistoria.com/es/contexto/te%C3%B3ricos-del-derecho-natural), (consulta: 2 de julio de 2020)

DIDACTALIA: *Influencias y repercusiones del pensamiento de Kant* (en línea) disponible en [\[https://didactalia.net/comunidad/materialeducativo/recurso/influencias-y-repercusiones-del-pensamiento-de/f4728374-9f1c-4909-a100-7c1d837ad793\]](https://didactalia.net/comunidad/materialeducativo/recurso/influencias-y-repercusiones-del-pensamiento-de/f4728374-9f1c-4909-a100-7c1d837ad793), (consulta: 8 agosto 2020)

ESPACIOLIBROS.COM (2017): “*Los mejores libros de Kant para entender su filosofía*”, revista (en línea), disponible en [\[https://espaciolibros.com/mejores-libros-kant/\]](https://espaciolibros.com/mejores-libros-kant/), (consulta: 8 agosto 2020)

FILOFOSIA&CO: *El pensamiento ilustrado de Kant*, revista (en línea) disponible en [\[https://www.filco.es/el-pensamiento-ilustrado-de-kant/\]](https://www.filco.es/el-pensamiento-ilustrado-de-kant/), (consulta: 4 abril 2020)

FILOFOSIA&CO: KANT: *El filósofo de la moderación sin moderación*, revista (en línea) [\[https://www.filco.es/kant-filosofo-moderacion-sin-moderacion/\]](https://www.filco.es/kant-filosofo-moderacion-sin-moderacion/), (consulta: 5 abril 2020)

GONZÁLEZ, Agustín: *El criticismo Kantiano*, disponible en línea, [\[http://www.alcoberro.info/pdf/kant22.pdf\]](http://www.alcoberro.info/pdf/kant22.pdf), (consulta: 8 agosto 2020)

GUARIGILIA, Osvaldo; *Kant, dos siglos después*; para la revista en línea *LA NACIÓN* [\[https://www.lanacion.com.ar/opinion/kant-dos-siglos-despues-nid572297\]](https://www.lanacion.com.ar/opinion/kant-dos-siglos-despues-nid572297), (consulta 10 de abril 2020)

ULLOA, Ana Lilia: *El Estado en Kant*, p. 3. (En línea) Disponible en: [\[http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/11/ulloa11.pdf\]](http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/11/ulloa11.pdf), (consulta: 15 junio 2020).